AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 19/2022
FECHA: 5 de abril de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejal Don José Ramón González González, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 18/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 18 de Junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de "a justificar", las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

Partidas	**Destino**	**Euros**
11 – 912.231.20	Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía	550,00.-

Estadística

3. CAMBIO DE NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA CALLE HOGAR PROVINCIAL PARA PASAR A DENOMINARSE "CALLE HOGAR PROVINCIAL ANTONIO FERNÁNDEZ VALENZUELA".

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 "Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas", que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, "Denominación de Vías Públicas" de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente teniendo en cuenta en primer lugar que el pasado mes de mayo de 2021, se aprobó por unanimidad del Pleno de la Diputación de Alicante, el cambio de nombre del Hogar Provincial que pasó a denominarse "Antonio Fernández Valenzuela" como reconocimiento a quien fuera Presidente de la Institución Provincial entre 1983 y 1991, vinculado durante muchos años a este centro de acogida donde vivió siendo niño y, en segundo lugar, las peticiones formuladas al efecto por la Cámara de Comercio de Alicante y solicitud de D. Andrés Cremades López para otorgarle el nombre de Antonio Fernández Valenzuela a un espacio o vía pública en Alicante. En el expediente obran igualmente informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se pretende modificar el nombre, e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 4 en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2022.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.-: Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 4, Sección 16

CALLE HOGAR PROVINCIAL ANTONIO FERNÁNDEZ VALENZUELA / CARRER DE L'HOGAR PROVINCIAL ANTONIO FERNÁNDEZ VALENZUELA

Vía pública situada en la entidad Alicante, núcleo Alicante.

Antonio Fernández Valenzuela._ Campillo de Llerena, Badajoz, 1947 – Alicante, 7 mayo 2018. Empresario y político español que dedicó su vida a la política alicantina. Gran parte de su recorrido público estuvo ligado al Hogar Provincial de Alicante en el que llevó a cabo una gran transformación como centro de acogida y cuya esencia es la que perdura en la actualidad. Fue presidente de la Diputación y de la Cámara de Comercio alicantina.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, NÚMERO DE RECLAMACIÓN 11/2020, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, EN LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EDISALA S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA N.º 291118/2 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTO-LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISIÓN DE VARIOS INMUEBLES Y PLAZAS DE GARAJE SITOS EN AVDA BENITO PÉREZ GALDÓS. EXPTE.: EHDE 2022000014

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante adoptó resolución el día 18 de febrero de 2022 en relación con las reclamación económico-administrativa número 11/2020 interpuesta **por EDISALA S.L. con número de identificación fiscal B-03202223**, frente a la resolución municipal n.º 291118/2 de fecha 29 de noviembre de 2018, desestimatoria de la solicitud de rectificación de las auto-liquidaciones practicadas durante el período 2016 a 2018 en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de la transmisión de varios inmuebles y plazas de garaje sitos en Avda Pérez Galdós de la ciudad de Alicante. El importe de las auto-liquidaciones fueron satisfechos en distintas fechas, obrando justificación documental en el Expte.

En su resolución, el Tribunal Económico Administrativo ESTIMA, la reclamación interpuesta contra la resolución desestimatoria n.º 291118/2 de 29 de Noviembre de 2018 de rectificación de las auto-liquidaciones practicadas en el periodo 2016 a 2018**, ANULANDO** los actos impugnados y **ORDENANDO** la devolución de las cantidades derivadas de las mismas más los correspondientes intereses, fundamentando su resolución en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, que declaró la inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal se expresa en los siguientes términos:

"A la vista de las alegaciones formuladas por la parte reclamante, resulta necesario, en primer lugar, señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021, de 26 de octubre, publicada en el BOE el 25 de noviembre de 2021, ha declarado inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), al considerar que tales preceptos suponían una vulneración del principio de capacidad económica en materia tributaria (artículo 31.1 CE) al establecer un método objetivo e imperativo de cuantificación de toda la base imponible del tributo.

Concluye el TC en esta sentencia que dicho principio constitucional: "(…) implica, en el caso del IIVTNU, en primer lugar, que quienes se sometan a tributación deban ser únicamente los que experimenten un incremento de valor del suelo urbano objeto de transmisión, como resolvió la STC 59/2017, FJ 3, al requerir transmisión del suelo urbano más materialización del incremento de valor para el nacimiento de la obligación tributaria; esto es, incremento real, y no potencial o presunto, para la realización del hecho imponible.

Y, en segundo lugar, que quienes experimenten ese incremento se sometan a tributación, en principio, en función de la cuantía real del mismo, conectándose así debidamente el hecho imponible y la base imponible, dado que esta última no es más que la cuantificación del aspecto material del elemento objetivo del primero. (…)

Siendo, pues, que la realidad económica ha destruido la antes referida presunción de revalorización anual de los terrenos urbanos que operó en la mente del legislador para crear la norma objetiva de valoración ahora cuestionada, desaparece con ella la razonable aproximación o conexión que debe existir entre el incremento de valor efectivo y el objetivo o estimativo para que razones de técnica tributaria justifiquen el sacrificio del principio de capacidad económica como medida o parámetro del reparto de la carga tributaria en este impuesto.

Con lo que la base imponible objetiva o estimativa deja de cuantificar incrementos de valor presuntos, medios o potenciales. En consecuencia el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, estar al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art. 31.1 CE)".

Según señala la propia sentencia en su apartado Sexto "(...) la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad" hasta el momento en que "el legislador (…), en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados".

El artículo 38 LOTC, por su parte, establece que "Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado". Por lo tanto, publicada la STC 182/2021 en el BOE de 25 de noviembre de 2021, sus efectos vinculan a todos los poderes públicos y su observancia es de obligado cumplimiento.

Precisamente la STC 182/2021 establece en cuanto a los efectos de su declaración de inconstitucionalidad lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

"(…), no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.
A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Debemos señalar que pocos días después de la publicación de la meritada Sentencia n.º 182/2021 del Tribunal Constitucional, se aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" (BOE 09/11/2021). Entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, no contemplándose en la misma posibilidad alguna de aplicación retroactiva a situaciones devengadas con anterioridad a su entrada en vigor en la fecha indicada.

Así las cosas, por lo que respecta a la aplicación del contenido del fallo de la meritada sentencia al presente caso, descartada la posibilidad de aplicación retroactiva de la citada norma y no tratándose de ninguna de las situaciones que según la STC 182/2021 se considerarán no susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia, y no siendo ninguna de las situaciones consolidadas a que se refiere la sentencia por encontrarse la reclamación pendiente de resolución, habiendo instado la reclamante la rectificación de las respectivas auto-liquidaciones con anterioridad al 26 de octubre de 2021, procede la aplicación de la doctrina que establece el Tribunal Constitucional y, por ende, la estimación de la presente reclamación por inconstitucionalidad de los preceptos reguladores de la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y ello cualquiera que fuera la fecha de inicio del cómputo del período de generación del incremento patrimonial, ya que como concluye el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, el sistema de determinación de la base imponible del tributo regulado en los preceptos afectados por la declaración de nulidad, era inconstitucional ab origine.

Este criterio derivado de la STC 182/2021 ya ha sido aplicado por algunos órganos jurisdiccionales. Así, la sentencia del juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Alicante nº 624/2021, de 29 de diciembre de 2021, ha venido a aplicar la referida STC en el desarrollo de una situación jurídica que se encontraba viva a fecha del dictado de la sentencia señalando que "la obligación tributaria devengada por este impuesto, a la fecha del dictado de la STC 182/2021, esto es, a fecha 26 de octubre de 2021, no estaba decidida definitivamente ni mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, ni mediante resolución administrativa firme; sino que se encontraba impugnada, por lo que resulta de plena aplicación la STC 182/2021, entendiendo nulos por inconstitucionales los artículos del TRLHL que regulaban la fórmula de cálculo de la base imponible del IIVTNU, aplicados en la liquidación impugnada".

En ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal, procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago de la auto-liquidaciones, por importe de 61166,80 euros, hasta la fecha de esta propuesta de resolución (16/03/2022).

En consecuencia, y en ejecución de la resolución, procede la devolución de las siguientes cantidades:

Nº AUTOLIQUIDACION	IMPORTE	FECHA PAGO	INTERESES	TOTA A DEVOLVER
10179/2017	1.668,41 €	22/06/17	296,20 €	1.964,61 €
10180/2017	1.668,41 €	22/06/17	296,20 €	1.964,61 €
10181/2017	2.093,69 €	22/06/17	371,70 €	2.465,39 €
10182/2017	262,79 €	22/06/17	46,65 €	309,44 €
10183/2017	262,79 €	22/06/17	46,65 €	309,44 €
10184/2017	329,78 €	22/06/17	58,55 €	388,33 €
10297/2016	1.499,89 €	18/07/16	318,52 €	1.818,41 €
10298/2016	1.499,89 €	18/07/16	318,52 €	1.818,41 €
10299/2016	1.999,85 €	18/07/16	424,69 €	2.424,54 €
10300/2016	213,72 €	18/07/16	45,39 €	259,11 €
10301/2016	213,72 €	18/07/16	45,39 €	259,11 €
10302/2016	284,96 €	18/07/16	60,51 €	345,47 €
12321/2016	4.652,63 €	24/08/16	970,36 €	5.622,99 €
12322/2016	715,05 €	24/08/16	149,13 €	864,18 €
5684/2017	5.328,33 €	18/04/17	981,54 €	6.309,87 €
5687/2017	842,65 €	18/04/17	155,23 €	997,88 €
5689/2017	515,05 €	18/04/17	94,88 €	609,93 €
5690/2017	822,64 €	18/04/17	151,54 €	974,18 €
5692/2017	530,22 €	18/04/17	97,67 €	627,89 €
10328/2016	1.475,50 €	18/07/16	313,34 €	1.788,84 €
10329/2016	1.475,50 €	18/07/16	313,34 €	1.788,84 €
10330/2016	1.967,33 €	18/07/16	417,79 €	2.385,12 €
10331/2016	208,00 €	18/07/16	44,17 €	252,17 €
10332/2016	208,00 €	18/07/16	44,17 €	252,17 €
10333/2016	277,33 €	18/07/16	58,89 €	336,22 €
10334/2016	219,44 €	18/07/16	46,60 €	266,04 €
10335/2016	219,44 €	18/07/16	46,60 €	266,04 €
10336/2017	292,58 €	18/07/16	62,13 €	354,71 €
684/2017	1.495,49 €	06/02/17	286,40 €	1.781,89 €
685/2017	1.495,49 €	06/02/17	286,40 €	1.781,89 €
686/2017	1.993,99 €	06/02/17	381,86 €	2.375,85 €
687/2017	229,84 €	06/02/17	44,02 €	273,86 €
688/2017	229,84 €	06/02/17	44,02 €	273,86 €
689/2017	306,45 €	06/02/17	58,69 €	365,14 €
690/2017	229,84 €	06/02/17	44,02 €	273,86 €
691/2017	229,84 €	06/02/17	44,02 €	273,86 €
692/2017	306,45 €	06/02/17	58,69 €	365,14 €
3751/2018	1.698,41 €	13/03/18	255,46 €	1.953,87 €
3752/2018	1.698,41 €	13/03/18	255,46 €	1.953,87 €
3753/2018	2.131,33 €	13/03/18	320,58 €	2.451,91 €
3755/2018	269,18 €	13/03/18	40,49 €	309,67 €
3756/2018	269,18 €	13/03/18	40,49 €	309,67 €
3757/2018	337,79 €	13/03/18	50,81 €	388,60 €
10303/2016	1.522,38 €	18/07/16	323,30 €	1.845,68 €
10304/2016	1.522,38 €	18/07/16	323,30 €	1.845,68 €
10306/2016	2.029,84 €	18/07/16	431,06 €	2.460,90 €
10307/2016	229,84 €	18/07/16	48,81 €	278,65 €
10308/2016	229,84 €	18/07/16	48,81 €	278,65 €
10309/2016	306,45 €	18/07/16	65,08 €	371,53 €
10311/2016	229,84 €	18/07/16	48,81 €	278,65 €
10312/2016	229,84 €	18/07/16	48,81 €	278,65 €
10313/2016	306,45 €	18/07/16	65,08 €	371,53 €
	51.275,98 €		**9.890,82 €**	**61.166,80 €**

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y, por su delegación del día 18 de junio de 2019, la Concejala de Hacienda.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.: Reconocer a la mercantil **EDISALA S.L.** con número de identificación fiscal B-03202223, el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación 11/2020 de 18 de febrero de 2022, en relación con las auto-liquidaciones en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relacionadas, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2018, por un importe total de **51.275,98 euros** euros con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU,

Segundo.: Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **9.890,82 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero.: Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **61.166,80 euros** en favor de EDISALA S.L. con número de identificación fiscal B-03202223.

Cuarto.: Informar al interesado que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal , deberán aportar (en caso de no haberlo hecho ya) ante el Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "recursos.reclamaciones@alicante.es**",** o bien mediante la Sede electrónica**,** el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHDE2022-000014).

Quinto.: Comunicar la resolución al Sr. Tesorero

Sexto.: Notificar la resolución al interesado.

Intervención

5. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Los de la cuenta y los que la justifican.
- Informe favorable de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar las justificaciones de gastos de Alcaldía que se relacionan al final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Relación de justificantes

Concepto	JGL	Percibido	Facturas	I.R.P.F	Líquido	Reintegrado	Pendiente
Gastos para desplazamientos conductores y escoltas de alcaldía	01-02-22	350,00	317,34	0,00	317,34	32,66	0,00
Sumas.....		**350,00**	**317,34**	**0,00**	**317,34**	**32,66**	**0,00**

Recursos Humanos y Organización

6. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A VACANTE DE CUATRO ADMINISTRATIVOS/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN (CHEQUE INFANTIL).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Educación en el que se pone de manifiesto el carácter **excepcional**, **urgente** e **inaplazable**, de la necesidad de proceder al nombramiento de cuatro (4) administrativos/as de Administración General como consecuencia de la gestión y tramitación de la subvención (Cheque Infantil), para la ayuda a la escolarización de niños y niñas de dos años de la ciudad de Alicante, para el curso 2021/2022, en base a los motivos y argumentos que se exponen a continuación:

> *"Se ha constatado que de acuerdo al presupuesto 2021 prorrogado para la anualidad 2022, y borrador de presupuesto 2022 en tramitación, no existe aplicación presupuestaria para la posible construcción de una tercera Escuela Infantil Municipal.*

- *Cabe indicar así mismo que **obra en expediente informe favorable de fiscalización** n.º de informe 2022/602, por importe de 180.000,00 Euros, relativa a la subvención referenciada.*
- *La población de 2 a 3 años, susceptible de acceder a esta subvención para el año 2022, según lo datos del padrón Municipal, sería de 2.500 niños/as aprox.*
- *Para llevar a cabo la gestión de dicha subvención, con la gran dimensión de solicitudes que se preveen se solicita reforzar el Servicio **con cuatro administrativos/as**, igual que en el año anterior.*
- *La gestión administrativa de este servicio actualmente conlleva:*
- *Matriculación sobrevenida (expedientes de todos los niños y niñas de Primaria y Secundaria que llegan a la ciudad, más las problemáticas derivadas de cambios de colegios, etc.)*
- *Consejos Escolares Municipales, comisiones específicas derivadas de los mismos.*
- *Comisión Permanente de escolarización.*
- *Expedientes de Arreglo escolar.*
- *Expediente de Mapa Escolar.*
- *Estudio de las necesidades educativas.*

- *Tramitación de todas las solicitudes de los centros de Educación Primaria respecto a: infraestructuras, problemas de tráfico, señalética, excursiones, en definitiva de todos los aspectos que tengan que ver con la gestión en el Ayuntamiento.*
- *Gestión de la plantilla de Auxiliares de Servicio que prestan sus funciones en los centros escolares.*
- *Tramitación de los expedientes gestionados por el Programa de Absentismo.*
- *Tramitación de todo el trabajo generado por la UPCCA (Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas), programas escolares, actividades para padres, relaciones con AMPAS, para Educación Primaria y Secundaria.*
- *Gestión de los documentos contables que conlleva toda la gestión económica del Servicio.*
- *Tramitación de las siguientes subvenciones nominativas:*
  - *Subvención Planes Integrales Zona Norte.*
  - *Subv. Escuelas matineras*
  - *Suvb.FAPAS.*

- Tramitación de las subvenciones de la Generalitat Valenciana: subvenciones Planes Municipales de Drogodependencias.

- Subvención Escuelas de adultos.

- Subvenciones de Actividades extraescolares.

- Gestión de los expedientes para la Remodelación, reconstrucción y nuevas edificaciones de las infraestructuras educativas. (EDIFICANT).

- Gestión de todos los expedientes de contratación que se llevan a cabo en el Servicio.

- Gestión de todas las solicitudes de la ciudadanía respecto a los temas del servicio.

- Gestión del Centro de Formación de personas adultas.

- Gestión del centro de Recursos Educativos Municipal.

- Contrato del servicio para la programación y realización del Programa de Alfabetización Digital ciudadana en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible Integrado. Gestión de aulas en el CREM y en Las Cigarreras. ***Nuevas funciones*** *asumidas por el Servicio de Educación.*

- *Gestión de actividades Extraescolares para toda la población escolar de la ciudada.*

Esta tramitación de la subvención del Cheque infantil que estamos obligados a resolver en el plazo de seis meses , con lleva la siguiente tratación:

- ***Plazos de Ejecución previstos:***

  - *Expediente para aprobación Junta de Gobierno Local* ***final de MARZO.***
  - *Publicación de las bases* ***PRIMERA QUINCENA ABRIL***
  - *Exposición pública y presentación de documentación, que conlleva la justificación de los meses de escolarización de septiembre a febrero, (20 días naturales)* ***SEGUNDA***

QUINCENA DE ABRIL-SEGUNDA QUINCENA DE MAYO.

- *Concesión de cita previa para registrar por la sede electrónica las solicitudes de las personas físicas que carezcan de certificado electrónico, escaneo de la documentación a presentar.* ***SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL- SEGUNDA QUINCENA DE MAYO.***
- *Cotejo de documentación, proceso de valoración, exposición de las listas provisionales de beneficiarios incluidos y excluidos, concesión de un plazo de 10 días naturales para la subsanación de la documentación* ***1ª QUINCENA JUNIO.***
- *Consulta en las plataformas de interoperatividad del estado del nivel de renta en la de Hacienda y en la de la Tesorería de la Seguridad Social.* ***JUNIO.***
- *Grabación de cada una de las solicitudes en la APP de cheque infantil.* ***MAYO -JUNIO***
- *La valoración de la Comisión Técnica (dos días semanales, puesto que el trabajo continúa) supondría un mes entero de valoración.* ***JUNIO***
- *Tras la misma, habría que grabar en el Programa Accede los beneficiarios y los no beneficiarios, con la documentación que pide el programa.* ***JUNIO-JULIO***
- *Presentación de la documentación* dentro del plazo de justificación del 10 de junio al 10 de julio.
- *Concesión de cita previa para registrar por la sede electrónica las solicitudes de las personas físicas que carezcan de certificado electrónico, escaneo de la documentación hasta* ***el 15 DE JULIO.***
- *Cotejo de documentación, proceso de valoración y propuesta de resolución definitiva,* ***SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO.***

- *Al tratarse de un número elevado de expedientes (estimando que se presenten el 50% de solicitudes, serían 1700 beneficiarios), y con unos ajustados plazos de ejecución, se considera imprescindible reforzar el servicio de educación. En concreto,* ***sería necesario, como mínimo, cuatro administrativos para gestionar esta ayuda dentro de los plazos legalmente previstos, es decir, seis meses de tramitación y justificación de la subvención.***

- *El personal contratado deberá comenzar a prestar sus servicios coincidiendo con el periodo previsto de presentación de solicitudes, con el fin de ajustar los plazos desde el principio de la tramitación de la subvención.*

- El nombramiento de este personal, obedece en este caso a un ***déficit manifiesto de personal*** *por las causas que se han indicado, para poder afrontar con la diligencia necesaria la tramitación de dicha subvención para la escolarización de los niños y niñas en la ciudad de Alicante para el curso* ***2021/2022****, siendo materialmente imposible su gestión sin la contratación de* ***cuatro administrativos*** *(ya que el Servicio de Educación solamente cuenta en*

la actualidad con 3 auxiliares administrativos y un administrativo para tramitar y gestionar todos los expedientes citados al inicio de este informe), y en aras a no perjudicar la prestación de los citados servicios enmarcados dentro de los fines institucionales del Ayuntamiento, teniendo en cuenta además que la cobertura de las necesidades descritas serán de ***carácter temporal*** *limitadas en el tiempo por el* ***exceso o acumulación de tareas.***

- La situación actual en materia de personal, si se gestiona la citada subvención, afectaría gravemente al funcionamiento de los servicios públicos encomendados a la Concejalía de Educación, tanto desde la perspectiva de la gestión del servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

– *Debe tenerse en cuenta, que la finalidad de la ayuda es contribuir a los gastos de escolarización para el curso escolar 2021-2022 de los menores en los menores nacidos en 2019, dentro de un contexto social extraordinario provocado por el Covid 19 y los efectos negativos consecuencia de la emergencia sanitaria, que ha supuesto para los menores unas medidas de distanciamiento social severas (que pueden producir un retraso en su desarrollo afectivo-emocional) y para numerosas familias una profunda crisis socio-económica.*

– *Por todo lo expuesto anteriormente se consideran acreditadas* ***las circunstancias objetivas de carácter extraordinario, urgente e inaplazable*** *para llevar a cabo la gestión de la citada subvención*."

Teniendo en cuenta la dimensión de la gestión y estando obligados a resolver en los plazos legalmente establecidos, preveemos comenzar con el procedimiento cuando tengamos la resolución de RRHH, de la contratación del personal administrativo pertinente."

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Educación,** tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilida,*** **, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el**

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

"Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

*d) El exceso o acumulación de tareas por **plazo máximo** de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

El nombramiento de personal de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado, para poder afrontar con la diligencia necesaria la tramitación de dicha subvención.

En este momento existe Bolsa de Empleo Temporal para Administrativo/a (C1), número de convocatoria 526 de 2020. En caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter **excepcional**, **urgente** e **inaplazable** del nombramiento de cuatro (4) funcionarios/as interinos/as sin cargo a vacante de Administrativos/as de Administración General para el servicio de Educación , en la modalidad establecida en el artículo 10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de exceso o acumulación de tareas por **plazo de cuatro meses dentro del plazo máximo de nueve que permite la norma**, desde su nombramiento dentro de un periodo de dieciocho meses meses.

Segundo. Los nombramientos propuestos suponen un gasto para el periodo indicado de **44.223,92 euros,** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las

diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 20/04/2022 y 19/08/2022**
(4) Administrativos/as de Administración General.
Educación. (4 meses).

25-320-143.00	Funcionarios Interinos sin cargo a vacante Administración General Educación	31.119,28 Euros.
25-320-150	Productividad Administración General Educación .	2.243,88 Euros.
25-320-16000	Seguridad Social Administración General Educación.	10.860,76 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**44.223,92 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A TECNICO/A SUPERIOR EN INFORMÁTICA, INGENIERÍA O FÍSICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos , en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Don Jesus Rubio Galán**, Técnico Superior en Informática, Ingeniería, Física, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG002043** de fecha 10 de febrero de 2022, con efectos de 1 de abril de 2022, en base a los siguientes razonamientos:

" Por la presente se comunica que muy próximamente se va a producir la jubilación del funcionario adscrito a este Servicio D. Jesús Rubio Galán, el cual tiene asignadas las funciones de gestión y explotación de las aplicaciones informáticas del Servicio de Limpieza y Gestión de Resíduos, cartografía digitalizada, gestión de documentación telemática y bases de datos

Dada la transcendencia que tiene actualmente, y más en un futuro, la gestión de la plataforma informática, es imprescindible que se provea la incorporación de otra persona que lo sustituya lo antes posible

Por tanto le traslado esta necesidad a fin de que tenga en cuenta la adscripción de un Técnico Superior de las mismas características al Servicio de Limpieza y Gestión de Resíduos."

Cabe indicar que **se producirá vacante** por la jubilación de la Sr. Rubio Galán, con número de **ID n.º 968 para el ejercicio presupuestario prorrogado de 2021**, en plaza de Técnico Superior en Informática, Ingeniería o Física.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales máximas previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Limpieza y Gestión de Resíduos,** tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e*** i***naplazabilidad*** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio, tanto desde la perspectiva de la gestión del**

propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Técnico Superior en Informática nº 539 de 2018.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la plaza vacante de Técnico Superior en Informática **(A1),para el ejercicio presupuestario prorrogado de 2021: 968, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **39.078,80 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/04/2022 y 31/12/2022**

25 170 12000	Salario Base Grupo A1, Administración General del medio ambiente.	13.271,27 Euros
25 170 12100	Complemento Destino	5.859,54 Euros.
25 170 12101	Complemento Específico	8.338,58 Euros.
25 170 150	Productividad	2012,92 Euros.
25 170 16000	Seguridad Social	9.596,49 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**39.078,80 Euros.**

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Ingeniero Superior en Informática para el Servicio de Limpieza y Gestión de Resíduos.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al Jefe de Servicios de Limpieza y Gestión de Residuos, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR Dª. ELISA SÁEZ SOCUÉLLAMOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ENCARGADO DE VALORAR EL PROCESO SELECTIVO DE ASISTENTES SOCIALES/TRABAJADORES SOCIALES TURNO LIBRE CONSOLIDACIÓN, CONVOCATORIA N.º 20, PUBLICADAS MEDIANTE ANUNCIO Nº 9 DE 21/02/2022, RELATIVAS A LA VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO Y RESULTADOS TOTALES DEL PROCESO SELECTIVO CON PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA DE CARRERA DE LA ASPIRANTE QUE HA OBTENIDO LA MEJOR CALIFICACIÓN MEDIANTE LA SUMA DE LAS OBTENIDAS EN LA FASE DE OPOSICIÓN Y EN LA FASE DE CONCURSO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, con fecha 24 de marzo de 2022, la Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer plazas de Asistentes Sociales/Trabajadores Sociales turno libre consolidación, convocatoria n.º 20, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de desestimación del recurso de alzada presentado, en el siguiente sentido:

<<PRIMERO.- Que en reunión celebrada por el Tribunal Calificador en fecha 24 de marzo de 2022 se emitió informe en relación al recurso de alzada interpuesto por la aspirante doña Elisa Sáez Socuéllamos, del siguiente tenor literal:

"RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA ELISA SÁEZ SOCUÉLLAMOS:

La aspirante Dª Elisa Sáez Socuéllamos presenta en fecha 04/03/2022 recurso de alzada contra las resoluciones del Tribunal Calificador publicadas mediante Anuncio nº 9 de 21/02/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la aspirante que ha obtenido la mejor calificación mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

El recurso de alzada se presenta dentro del plazo de un mes desde la publicación del Anuncio, y la recurrente está legitimada para la interposición dada su condición de aspirante en el proceso selectivo.

El recurso de alzada presentado por la Sra. Sáez Socuéllamos se concreta en los siguientes aspectos:

1.- Discrepa de la interpretación de las bases del proceso selectivo realizada por el Tribunal Calificador. Señala que el Tribunal Calificador efectúa una interpretación del régimen de alegación y acreditación de méritos que es contraria a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo; así, entiende la recurrente que la interpretación de las bases ha de ser flexible cuando está en juego el derecho constitucional de acceso al empleo público, debiendo el órgano de selección valorar los comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observar las bases, sino que respondan a dudas razonables sobre su significado y alcance; entiende también que las bases no son claras en su redacción, y que por ello deben ser interpretadas de la forma más favorable al acceso al empleo público, desechando interpretaciones formales y rigoristas; la aspirante pone como ejemplo del correcto proceder de los órganos de selección la posibilidad de subsanación de documentación acreditativa de méritos.

2.- Discrepa de la interpretación que realiza el Tribunal Calificador del término "instancia", afirmando que no es aceptable porque las bases no se refieren al término "solicitud" sino al término "instancia". Entiende que la base segunda se refiere a la "solicitud" como el documento por el cual el aspirante manifiesta su voluntad de participar en el proceso selectivo, mientras que el término "instancia" parece quedar reservado en las bases para otro trámite, y sin que sean identificables "solicitud" e "instancia". Entiende la recurrente que los méritos se deben relacionar en la "instancia" y no en la "solicitud".

3.- Indica que, aun aceptando como correcta la interpretación realizada por el Tribunal Calificador, su decisión no es aceptable por vulnerar el derecho fundamental de acceso al empleo público en la consideración de que la falta de alegación inicial no causa perjuicio a los derechos del resto de aspirantes.

4.- Recuerda que el proceso selectivo se enmarca dentro de los procesos de estabilización de empleo temporal, de los que predica la recurrente una naturaleza especial relacionada con la

ocupación temporal de las plazas. Indica que el Ayuntamiento le notificó antes de la convocatoria que la plaza por ella interinada estaba afectada por el proceso de estabilización, de lo que deduce que el Ayuntamiento conocía la existencia del mérito relativo a los servicios prestados, estando facultada la Administración para acceder a sus datos al no constar prohibición expresa.

Examinadas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, el Tribunal Calificador se mantiene en su decisión plasmada en el Anuncio nº 9 del proceso selectivo. Y ello por las siguientes razones:

***PRIMERA.-** Como indica la recurrente, las bases del proceso selectivo son de obligado e inexcusable cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Tribunal Calificador así como para la Administración convocante.*

Este proceso selectivo se rige por una Bases Genéricas y por unas Bases Específicas. Las Bases Genéricas comprenden un total de 18 bases, intituladas como sigue:

1. *Base Primera: Condiciones de los aspirantes*
2. *Base Segunda: Solicitudes*
3. *Base Tercera: Admisión de aspirantes*
4. *Base Cuarta: Tribunal Calificador*
5. *Base Quinta: Procedimiento de selección*
6. *Base Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas*
7. *Base Séptima: Calificación de las pruebas selectivas*
8. *Base Octava: Titulaciones y valoración de méritos*
9. *Base Novena: Constancia y publicidad de las puntuaciones*
10. *Base Décima: Lista de aprobados y propuesta del Tribunal*
11. *Base Undécima: Presentación de documentos*
12. *Base Duodécima: Nombramiento, toma de posesión y prestación de juramento o promesa*
13. *Base Décimo tercera: Publicidad de la convocatoria y sus bases*
14. *Base Décimo cuarta: Incidencias*

15. *Base Décimo quinta: Relación con las Bases Específicas*
16. *Base Décimo sexta: Derecho supletorio*
17. *Base Décimo séptima: Impugnación y revocación de la convocatoria*
18. *Base Décimo octava: Recursos y reclamaciones contra los actos de los Tribunales Calificadores*

La relación entre las Bases Genéricas y las Bases Específicas se contiene en la Base Genérica Décimo quinta, que dispone lo siguiente: "Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria. El caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas."

El sistema selectivo de la convocatoria es el concurso-oposición, celebrándose en primer lugar la fase de oposición, y posteriormente la fase de concurso a la que solo acceden los aspirantes que han superado la fase de oposición.

***SEGUNDA.-** Las Bases Específicas no contienen ninguna previsión relativa al momento en que los aspirantes deben alegar los méritos que desean que el Tribunal Calificador valore en la fase de concurso que, como hemos señalado, se desarrolla con posterioridad a la fase de oposición y únicamente con respecto a los aspirantes que la han superado.*

Sentado lo anterior, ante la ausencia de previsión al respecto en las Bases Específicas, el Tribunal Calificador y los aspirantes deben acudir a las Bases Genéricas. Y así, en cuanto a la alegación -que no acreditación- de los méritos por parte de los aspirantes, considera el Tribunal Calificador que las Bases Genéricas son claras, sin que sea necesario efectuar una interpretación que sea ajena o que vaya más allá de su sentido literal (art. 3 Código Civil). En este sentido, dispone la Base Genérica Segunda, intitulada Solicitudes, lo siguiente:

> *"Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante mediante Certificado Digital (ACCI o D.N.I) y, efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con lo establecido en las instrucciones que consten en la página web, en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Alicante o a través de la Sede Electrónica municipal, siempre que se incluya esta opción en el catálogo de servicios electrónicos de la misma.*
> *Se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior en los siguientes*

casos:
a) Cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa […].
b) Cuando el interesado tenga una minusvalía del 33% o superior […]
c) Cuando el interesado esté en situación de desempleo […]
En aquellos casos en los que concurra más de una de las circunstancias citadas en los apartados anteriores como generadora del beneficio, se aplicará una única reducción del 50%.
Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los y las aspirantes que no sean admitidos/as a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.
En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista.
La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante.
Los aspirantes con minusvalías podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. De solicitar dicha adaptación deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las diferencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efecto de que pueda valorarse la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.
Al tratarse del procedimiento selectivo de concurso oposición deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, de no establecerse nada en las mismas los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición.
A la instancia se deberá adjuntar una declaración responsable manifestando que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación, en cualquier momento, a requerimiento del Tribunal del Proceso selectivo."

La Base Genérica Segunda se refiere indistintamente a las solicitudes o instancias de participación en el proceso selectivo, señalando su plazo de presentación (20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE), el impreso o formulario para ello, el pago de los derechos de examen y sus reducciones, la solicitud de adaptación de medios y tiempos para aspirantes con minusvalías y la necesaria alegación de los méritos que los aspirantes deseen que sean valorados por el Tribunal Calificador, añadiendo en cuanto a su acreditación, que la misma se hará conforme indiquen las Bases Específicas o, en su defecto, una vez finalizada la fase de oposición.

No existe ninguna duda, a juicio del Tribunal, de la carga que pesa sobre los aspirantes en orden a alegar los méritos que posean, alegación que, conforme a lo señalado, debe realizarse en la solicitud o instancia de participación en el proceso selectivo a que se refiere la Base Genérica Segunda. Por tanto, es en la Base Genérica Segunda, sobre las solicitudes o instancias de participación en el proceso selectivo, donde se indica expresamente que en las mismas los aspirantes deben relacionar, alegar o concretar los méritos que desean hacer valer en la fase de concurso para el caso de que accedan a la misma.

Junto a la Base Genérica Segunda, también la Base Genérica Octava -intitulada Titulaciones y Valoración de Méritos- se refiere a la alegación y acreditación de los méritos por los aspirantes. Esta Base Genérica Octava contiene 6 apartados, del A al F, destacando por lo que ahora importa el apartado E, sobre la alegación de méritos, y que dice así:

> *"En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los aspirantes, en sus instancias."*

TERCERA.- *Es fundamental señalar que la recurrente conocía y comprendía las bases de la convocatoria, que no presentan duda ninguna respecto al momento en que deben alegarse los méritos, y es por ello que el 20/07/2020 presentó su solicitud o instancia de participación en el proceso selectivo en la que hizo constar determinados méritos para su valoración posterior, llegado el caso, por parte del Tribunal Calificador.*

Esta actuación indubitada de la recurrente -relacionar méritos en su instancia de participación en el proceso selectivo- demuestra que tenía pleno conocimiento y entendimiento de las bases del proceso selectivo, y que por ello ya en la solicitud o instancia de participación alegó méritos relativos a la formación (12 títulos) y al conocimiento del valenciano (1 título), sin que reservara tal alegación para un momento posterior en el entendimiento correcto de que el momento oportuno para hacerlo era con la instancia de participación en el proceso selectivo. En esa instancia inicial, además la recurrente alegó cursos de formación impartidos por el propio Ayuntamiento de Alicante (por ejemplo, el curso de Mediación y negociación, técnicas de resolución de conflictos, 1ª edición, el curso de Supervisión de casos y cuidado profesional), lo que demuestra que conocía que era imprescindible y necesaria su alegación aun cuando pudiera diferir la acreditación documental posterior a los archivos y registros del Ayuntamiento de Alicante, tal y como permite la Base Genérica Octava, apartado F.1.

Sin embargo, advertida posteriormente de la omisión de la alegación de otros méritos que pudieran aumentar su puntuación en la fase de concurso (servicios prestados y superación de

pruebas selectivas anteriores), alegó ex novo los mismos en el trámite de acreditación documental de los méritos previamente alegados en las solicitudes de participación, trámite de acreditación que evacúa mediante instancia de 08/07/2021 y en el que, además de introducir extemporáneamente estos dos méritos citados, introduce otros cursos de formación no alegados en la instancia de participación en el proceso selectivo. De esta forma, la aspirante trata de aprovechar un trámite para cumplimentar otro anterior y cuyo plazo ya había finalizado.

El Tribunal Calificador realiza una valoración provisional de méritos teniendo en cuenta única y exclusivamente los méritos alegados en las instancias o solicitudes de participación en el proceso selectivo, y por lo que respecta a la recurrente, los méritos que se le valoran son los relacionados en su instancia de 10/08/2020.

Una vez publicada la valoración provisional de méritos, la recurrente formula alegaciones mediante instancia que presenta el 26/01/2022, en la que solicita que el Tribunal muestre su voluntad de subsanar la cuestión -cuestión ésta que es la de no haber alegado todos los méritos que pretende hacer valer en el proceso selectivo en la instancia de participación en el mismo, y pretender que sea sustituida por la instancia presentada en el trámite de acreditación documental de méritos previamente alegados en tiempo y forma-. En base a ello, la recurrente solicitaba que se le valorara su historial de formación en el Ayuntamiento, así como los servicios prestados y la superación de pruebas previas. Alegaba también la posibilidad de recabar documentación adicional a la aportada por los interesados para la comprobación de los méritos alegados.

Vistas las actuaciones desplegadas por la recurrente a lo largo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador considera que la misma era conocedora de las bases, que además las comprendía, que conocía que debía alegar los méritos en la instancia o solicitud de participación en el proceso selectivo (porque así lo hizo en su instancia de 10/08/2020), que tal alegación era necesaria aunque el mérito constara acreditado documentalmente en los archivos municipales (razón por la cual en aquella instancia alegó cursos de formación impartidos y certificados por el propio Ayuntamiento de Alicante); además, las manifestaciones contenidas en su instancia de 26/01/2022 ponen de manifiesto que la omisión de una relación más completa de méritos, comprensiva de los servicios prestados, la superación de pruebas y otros cursos de formación adicionales se debe a su propio descuido o negligencia o a una incorrecta interpretación de una norma legal. Extremos todos ellos de los que no son responsables ni el Tribunal Calificador ni el Ayuntamiento de Alicante.

***CUARTA.-** Es constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo que distingue entre la alegación de méritos y la acreditación de méritos. La alegación no admite subsanación, lo que sí se permite para la acreditación cuando la documentación aportada por el aspirante no advere el mérito*

alegado previamente. De este modo, los méritos que no aparecen alegados en tiempo y forma por los aspirantes no pueden ser objeto de valoración por parte de los órganos de selección, de los que tampoco se puede exigir la plasmación del conocimiento privado o que a título individual puedan tener todos o algunos de sus miembros en relación a méritos que pudieran ostentar los aspirantes, sin que las omisiones de éstos puedan ser salvadas, especialmente cuando nos encontramos en el seno de procedimientos competitivos de pública concurrencia.

- *La Sentencia del Tribunal Supremo nº 1186/2018 (rec. 246/2016) señala que "Infringe, por tanto, los artículos 71 y 76.2 de la Ley 30/1992 y la jurisprudencia que invoca el Sr. Romeo, pues, de acuerdo con ella, cuando el interesado que participa en un proceso selectivo ha alegado un mérito en tiempo, tiene derecho a subsanar las insuficiencias que pudieran aquejar a la documentación justificativa del mismo." Lo que se permite es la subsanación de la acreditación documental de un mérito previamente alegado, pero no la subsanación de la falta de alegación.*

- *La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2015 (rec. 2601/2014) indica que: "TERCERO.- Para resolver los motivos primero y segundo que atañen a la subsanabilidad hemos de recordar la doctrina de esta Sala reproducida en la Sentencia de 30 de setiembre de 2014, recurso casación 2331/13 con cita de otras anteriores.*

  > *1. En la Sentencia de esta Sala y Sección de 24 de enero de 2011, recurso de casación 344/2008 se dice en su FJ Cuarto: "En efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003 - aquí invocada por la recurrente – dictada en el recurso de casación en interés de la ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales".*

2. La doctrina anterior ha sido reiterada en otras Sentencia recientes como la de 8 de mayo de 2013, recurso de casación 312/2012 con cita de otras en la misma línea como la de 16 de mayo de 2012, recurso de casación 4664/2012.

La antedicha Sentencia de 8 de mayo de 2013 subraya en su FJ Quinto, 2 que "La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución , aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad; y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien en el proceso selectivo haya alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad y, en esta misma línea, conduce también a permitir la subsanación de errores formales cuando en la instancia inicial sea deducible la voluntad de invocar el concreto mérito al que esté referida la subsanación, aunque el interesado la haya expresado de manera errónea y lo haya justificado de manera incompleta o insuficiente."

3. También por aplicación de la antedicha jurisprudencia la Sentencia de 4 de diciembre de 2012, recurso de casación 858/2011 insiste en su FJ Sexto en que "en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados".

4. Criterio vuelto a reiterar en la Sentencia de 17 de diciembre de 2013, recurso de casación 1845/2012.

5. También en la Sentencia de 26 de diciembre 2012, rec. casación 694/2012, se recordó las Sentencias de esta Sala y Sección de 25 de abril de 2012, rec. casación 1222/11, y 16 de mayo de 2012, rec. casación 4664/11, doctrina, en el sentido de que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

6. Misma línea en Sentencia 25 de octubre 2012, rec. casación 1417/2011 respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación si bien fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso tras haber sido aducido si bien justificado de manera formalmente insuficiente."

- *La Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2010 (rec. 1756/2007) nos dice: "La sentencia recurrida, teniendo en cuenta que, en el presente caso, no nos encontramos ante un supuesto de presentación extemporánea de los méritos alegados, sino de un simple problema de defectuosa acreditación, considera que el posible defecto debió ser subsanado, y*

ha de compartirse este criterio, pues en efecto, los méritos están acreditados tempestivamente, si bien no en la forma que dicen las bases, por lo que debió requerirse a la recurrente de subsanación, tal como establece la sentencia recurrida. En efecto en los procesos selectivos se determina un "dies ad quem" para la presentación de méritos, al objeto de cerrar en ese momento los que sean de posible alegación y todo ello en virtud del principio de seguridad jurídica, Sin embargo, en el presente caso no estamos ante la presentación extemporánea de un mérito, sino en la acreditación del mismo, ya antes acreditado por certificados de la propia Administración convocante, aun cuando no por el órgano establecido en las bases."

Analizada esta jurisprudencia, y las sentencias que en ella se citan, se concluye que el Tribunal Supremo permite la subsanación documental tendente a acreditar méritos pero siempre y cuando dichos méritos hubieran sido alegados en el momento previsto en las bases. Circunstancia ésta que no concurre en el caso que nos ocupa.

***QUINTA.-** El Tribunal Calificador está sometido a las bases de la convocatoria, que se convierten en lo que ha venido en denominarse "la ley del concurso". No puede el Tribunal Calificador efectuar interpretaciones extensivas cuando ello tenga por objeto suplir las omisiones o deficiencias de los aspirantes, pues todos ellos compiten entre sí de forma tal que las decisiones que pudieran beneficiar a unos perjudicarían al mismo tiempo a otros. En este sentido, el Tribunal no puede tratar por igual a los aspirantes que han cumplido con las previsiones de las bases y a los que no las han cumplido, pues tal proceder otorgaría a estos últimos una ventaja proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.*
El art. 23 CE establece el derecho fundamental de acceso al empleo público con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La igualdad se quebraría si el Tribunal tratara por igual a los aspirantes que han cumplimentado en forma sus relaciones de méritos y a los que no lo han hecho. Y si bien el derecho fundamental de acceso al empleo público exige que todas las interpretaciones que realicen los órganos de selección sean pro dicho acceso, ello no implica que tales interpretaciones puedan alterar la igualdad que debe existir entre los aspirantes ni que tampoco puedan contravenir las bases.

***SEXTA.-** Finalmente, en relación a la consideración de que el proceso selectivo se enmarca dentro de los procesos de estabilización de empleo temporal (en su sentido amplio, incluyendo procesos de consolidación como el que nos ocupa), no podemos olvidar que estamos ante procesos selectivos de turno libre, a los que se puede presentar cualquier aspirante que reúna los requisitos fijados en las bases para participar en la selección, y aunque carezca de algunos o incluso de todos los méritos de posible valoración. En estos procesos no existe ninguna ventaja adicional, más allá de la que pueda suponer la valoración de servicios prestados, a favor del personal interino. Éste, como todos los aspirantes, debe sujetar su actuación a las bases de la*

convocatoria. El hecho de que el Ayuntamiento de Alicante conozca -como no puede ser de otro modo- que la recurrente es personal interino en una de las plazas convocadas, no significa ni conlleva que la aspirante quede relevada de conformar adecuadamente su instancia de participación en el proceso selectivo, pues únicamente a ella le corresponde la carga de alegar cuantos méritos considere adecuados para su ulterior valoración por el órgano de selección.

El Tribunal Calificador, por todo ello, mantiene la valoración de méritos otorgada a la recurrente, por los razonamientos contenidos en el Anuncio nº 9 y que se dan por reproducidos, y propone la desestimación del recurso de alzada.".>>

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero. Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones del Tribunal Calificador publicadas mediante Anuncio nº 9 de 21/02/2022, relativas a la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la aspirante que ha obtenido la mejor calificación mediante la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, formulado por Dª. Elisa Sáez Socuéllamos, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan y a la Secretaria del Tribunal a los efectos oportunos.

9. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A DON S.G.B RHDO2021000002.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente disciplinario incoado por Decreto nº2021DEG012656, de fecha 5 de agosto de 2021 a Don **********, funcionario interino de este Ayuntamiento en una plaza de **********, en la que se consideran los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.- El funcionario **********, prestaba sus servicios como ********** en **********, dependiente del Servicio de Cultura. Constan en este Servicio de Recursos Humanos informes de**********", así como de **********, relativo al comportamiento del Sr. **********, en el cual se hace referencia en varias ocasiones al comportamiento inadecuado. En este sentido, de las declaraciones de**********, se indica que el Sr. **********no tenía muchas habilidades y predisposición para llevar a cabo las labores encomendadas, que su actitud era de poca colaboración, motivo que llevó al resto de compañeros a pedir su traslado a otra dependencia, (Pregunta n.º 2), igualmente en informe que obra en expediente suscrito por ********** se indica que su atención al público era deficiente así como la atención telefónica, por todo ello se le ha llamado la atención en varias ocasiones según se indica en la declaración del Sr. ******* (Pregunta 3), al haber recibido quejas por parte de los usuarios. Como consecuencia de las reiteradas quejas se informa desde la Jefatura del Servicio de Cultura que con fecha 17 de febrero de 2021, se procede al traslado de Don ********** al **********. Por tal motivo y a los efectos de comprobar el comportamiento del Sr. ********* se toma declaración con fecha 25/10/2021 a D. **********, actualmente encargado de **********. El Sr. ********** manifiesta que el Sr. ********** lleva aproximadamente 3 meses en ********** que si bien es cierto que al principio estaba un poco despistado, ha llevado a cabo un cambio importante en su comportamiento tanto a nivel laboral como personal, tiene una vez explicado, muy claro que funciones tiene que realizar y hacer, se encuentra integrado con sus compañeros y muy centrado en su trabajo, mucho más comunicativo y ha dado un cambio a mejor, permaneciendo todo el tiempo en su puesto de trabajo sin abandonar el centro, mostrando igualmente interés en su trabajo. (Pregunta n.º 2) En consecuencia el Sr. ********** ha reconducido su conducta de manera positiva, mostrando interés y actitud para la realización de sus funciones en la actualidad.

Recibida por la expedientada la notificación de esta Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido al efecto, no consta la presentación por el Señor G.B de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local, por remisión de los artículos 144, 147 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como de lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Titulo X de la Ley Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Ha de tenerse en cuenta los criterios y principios de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer, en función de los siguientes elementos: el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana Igualmente debe tenerse en cuenta la diligencia exigible al funcionario en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título III del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos, concretamente los artículos 52, 53.3 "Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fé con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos", y 54.2 "El desempeño de las tareas correspondientes a su puestos de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos".

A la vista de todas las circunstancias concurrentes, y atendiendo a las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, establecidos en los artículos 174.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos de aplicación y considerando que concurre en el presente supuesto la modificación de la conducta del Sr. ********** en cuanto al interés, implicación y disponibilidad para la realización de las labores propias de su empleo propongo

En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites y demás garantías establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local por remisión de los artículos 144 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Sancionar la falta leve cometida por Don ********** "Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave" , tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 172.1 e) y 174.1 c) de la Ley Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con la sanción de **APERCIBIMIENTO.**

Segundo.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura del Servicio de Cultura, a la Concejalía de Cultura, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

10. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR Dª MARIAN MOLERO SANTAMARÍA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE Dª MARÍA PALOMA AMOR FERNÁNDEZ, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022 DESESTIMANDO LA PERMUTA SOLICITADA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de marzo de 2022 registro de entrada E2022028556, por Dª Marian Molero Santamaría en nombre y representación de Dª María Paloma Amor Fernández, se formula recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2022 desestimando la permuta solicitada.

La recurrente basa el recurso en <<*que se estime nuestra solicitud de permuta al cumplir con los requisitos exigidos por el art. 68 de la Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana al ser la norma específica aplicable al asunto.* Considerando que la legislación aplicada es de carácter supletorio, debiendo aplicar la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, mencionada.

En el caso que nos ocupa, partiendo de la premisa del carácter excepcional y discrecional de la figura de la permuta, el criterio adoptado por este Ayuntamiento de aplicar el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, considerando el carácter supletorio del mismo, concuerda con la postura que mantiene la jurisprudencia de los tribunales contencioso-administrativos y la doctrina especializada pues, estando vigente la legislación anteriormente indicada por no

haber sido expresamente derogada por la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es preciso que concurran los requisitos del artículo 62 del citado Decreto para autorizar la permuta.

En este sentido, el informe 5/2019, de la Agencia Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències dispone en el apartado TERCERO.- *"En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad del Ayuntamiento de limitar en número el otorgamiento de las permutas en el ejercicio de su* ***potestad discrecional,*** *se considera que dicha posibilidad se desprende de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 17/2017 al prever que "(...)podrá autorizar la permuta de destino..."entendiendo que dicha potestad discrecional abarca el* ***establecimiento de unos criterios****, los que cada Ayuntamiento considere.*

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de marzo de 2022, con registro de entrada E2022028556.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por Dª Marian Molero Santamaría en nombre y representación de Dª María Paloma Amor Fernández, por las razones expuestas.

Segundo. Notificar cuanto antecede al interesado/a, con indicación de los recursos que procedan y al Departamento del Servicio de Recursos Humanos.

11. RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA POR MEJORA DE EMPLEO PARA CUBRIR PLAZAS DENOMINADAS "DIPLOMADO/A EN FILOSOFÍA Y LETRAS" PARA LA RED DE BIBLIOTECAS DEL SERVICIO DE CULTURA. ADOPTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1/03/2022.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 1 de marzo de 2022, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que, se aprobaron la convocatoria y bases específicas para la formación de la una Bolsa por mejora de empleo, por el sistema de concurso-oposición, para la red de Bibliotecas para Cultura Diplomado en Filosofía y Letras o equivalente, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2.

Se ha comprobado por este Departamento error de transcripción en la Base Segunda (Requisitos de los candidatos e igualmente dentro de la propia Base Segunda en la Titulación exigida para el cumplimiento de los requisitos de la presente convocatoria, por lo que procede la rectificación del acuerdo anterior en los términos que a continuación se expresan.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Rectificar el párrafo siguiente de la parte expositiva:

Donde dice: *BASE SEGUNDA : REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS: Punto segundo:*

- Tener una antigüedad en el Ayuntamiento de Alicante como funcionario de carrera de al menos dos años como Oficial de Archivos y Bibliotecas, pertenecientes al grupo C, Subgrupo C1

Debe decir:

- Tener una antigüedad en el Ayuntamiento de Alicante como funcionario de carrera de al menos dos años como Auxiliar titulado de Archivos y Bibliotecas , perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1.

Segundo.- Rectificar el párrafo siguiente de la parte expositiva:

Donde dice: BASE SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS: Punto cuarto

- Estar en posesión del título universitario de Diplomatura universitaria en

biblioteconomía y documentación, o bien, título universitario Oficial de Grado (equivalente a Meces 2, dentro del sistema de equivalencias).

Debe decir:

- Estar en posesión del título universitario de Diplomatura universitaria en o bien, título universitario Oficial de Grado (equivalente a Meces 2, dentro del sistema de equivalencias),en Filosofía y letras; Lengua y Literatura Hispana, Humanidades, Estudios Literarios, Comunicación Social, Biblioteconomía y documentación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo correspondiente a las modificaciones de la Bolsa de Empleo Temporal por mejora de empleo, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y en la web municipal , comunicando cuanto antecede , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de RRHHs.

Cuarto.- Conceder nuevo plazo para la presentación de instancias de 10 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente rectificación.

Contratación

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ADECUACIÓN DE LOCAL EN CALLE SARGENTO VAILLO, N.º 28 BAJO, DE ALICANTE", DESTINATARIO AL USO DE UN COMERCIO, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA" LOTE N.º 1 (EXPTE. N.º 88/19 CNDG2022000039).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Adecuación de local en calle Sargento Vaillo, n.º 28 bajo, de Alicante", destinatario al uso de un comercio, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa" LOTE N.º 1**, a favor de la mercantil **TECNICALIA 24, S.L.**,

con CIF: **B54774815**, por la cantidad de 58.407,69 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de dos (2) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de junio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.413,54 €.

Con fecha 5 de noviembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 16 de noviembre de 2020 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 9 de marzo de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de

Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil TECNICALIS 24, S.L., con NIF: B54774815, la garantía definitiva por importe de 2.413,54 €, según carta de pago número 32020002653 de fecha 5 de mayo de 2020, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de local en calle Sargento Vaillo, n.º 28 bajo, de Alicante", destinatario al uso de un comercio, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa" LOTE N.º 1

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. CONTRATO RELATIVO A LA "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS-BAR Y UNA CAFETERÍA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA Y DE UN KIOSO-CAFETERÍA EN EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRERAS". CAMBIO DE RESPONSABLE. Expte. 10/14

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Cultura, se remite al Servicio de Contratación escrito suscrito por los Concejales de Cultura y de Turismo, proponiendo que se sustituya como responsable del contrato anteriormente citado, la Técnico Medio de Gestión Cultura adscrita a la Concejalía de Cultura, Dª. Begoña Echevarría Pozuelo, por:

- **Dª. Elena Lumbreras Peláez**, jefa del Servicio de Turismo, como responsable de los dos Kioscos-Bar y la Cafetería del Castillo
- **Dª. Macarena Fuentes Guzmán**, jefa del Servicio de Cultura, como responsable del Kiosco-Cafetería del Centro Cultural Las Cigarreras.

Es de aplicación lo previsto en el artículo 52 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de la Técnico Medio de Gestión Cultura adscrita a la Concejalía de Cultura, Dª. Begoña Echevarría Pozuelo , como responsable del contrato relativo a la **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS-BAR Y UNA CAFETERÍA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA Y DE UN KIOSO-CAFETERÍA EN EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRERAS",** que se aprobó por acuerdo de la JGL el pasado 30 de junio de 2014.

Segundo.- Nombrar como responsables del contrato **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS-BAR Y UNA CAFETERÍA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA Y DE UN KIOSO-CAFETERÍA EN EL CENTRO CULTURAL LAS CIGARRERAS"** a Dª. Elena Lumbreras Peláez, jefa del Servicio de Turismo, como responsable de los dos Kioscos-Bar y la Cafetería del Castillo, y a Dª. Macarena Fuentes Guzmán, jefa del Servicio de Cultura, como responsable del Kiosco-Cafetería del Centro Cultural Las Cigarreras.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y notificar a los interesados, a los efectos oportunos.

14. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA MERCANTIL SICRES, S.L., EN SU CONDICIÓN DE SUBCONTRATISTA DE LA OBRA DENOMINADA "PROYECTO DE APERTURA AL PÚBLICO DE CINCO REFUGIOS ANTIAÉREOS LOCALIZADOS EN LA ZONA EDUSI DEL CASCO URBANO DE ALICANTE", COFINANCIADO POR FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA ". Expte. 87/19

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Con fecha 01 de marzo de 2022 tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento de Alicante, escrito presentado por la mercantil SICRES, S.L., con número de registro de entrada E2022022102. Dicho escrito ha tenido entrada en el registro del Servicio de Contratación en

fecha 07 de marzo de 2022.

En dicho escrito D. Eduardo Novella Álamo, en la representación que ostenta de la mercantil SICRES, S.L., en su condición de subcontratista de la obra indicada en el epígrafe, solicita la retención de los importes adeudados por el contratista NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L., al amparo de lo dispuesto en la cláusula 18 de las cláusulas genéricas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regían el contrato indicado.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Apertura al público de cinco refugios antiaéreos localizados en la zona EDUSI del casco urbano de Alicante".** Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), mediante el programa operativo de crecimiento sostenibles para la programación 2014-2020 "Una manera de hacer Europa", a favor de la mercantil **NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L.** con CIF B-54762489, por un plazo de ejecución de 6 meses, y por importe de doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco euros con noventa céntimos de euro (**280.245,90 €**), IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato se suscribió con fecha 20 de mayo de 2020. El acta de comprobación del replanteo se extendió con fecha 03 de julio de 2020. La finalización de la obra se efectuó con fecha 24 de mayo de 2021, suscribiéndose el acta de recepción con fecha 04 de junio de 2021.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el contrato se estableció que el porcentaje máximo autorizado para subcontratación era del 29%.

En el escrito presentado por el subcontratista, la mercantil SICREL, S.L., pone de manifiesto que se ha procedido al impago por el contratista de una serie de facturas, que adjunta en su escrito, y pese a ser conscientes que no existe acción directa frente a la administración, en virtud del artículo 215.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), solicita que al amparo de lo dispuesto en la cláusula 18 de las cláusulas genéricas, establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, "se proceda a retener los importes y/o garantías pendientes de pago o devolución a NOVUM PROYECTOS INTEGRALES Y SERVICIOS, S.L., hasta el importe adeudado a SICREL, S.L., más intereses, y se acuerde su pago directo o, en su defecto, la retención del importe adeudado e intereses hasta la efectiva acreditación del pago de conformidad a la Cláusula 18ª PCAP".

Obra en el expediente informe suscrito por la Técnico Superior del Servicio de Contratación, de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se pone de manifiesto:

"La normativa propia de los contratos públicos es la establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto el mencionado contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El artículo 215.8 de la LCSP, relativo a la subcontratación, señala "… ***los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista c.omo consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos"***

El apartado es claro en su redacción e impide con carácter general, para cualquier modalidad de contrato del sector público, el ejercicio de la acción directa al amparo del artículo 1.597 del Código Civil. La única relación oponible a la Administración lo es con el contratista principal, ya que no existe relación jurídico administrativa entre esta Administración y la empresa subcontratista. Si el subcontratista queda obligado sólo ante el contratista principal, sólo a éste podrá exigir la satisfacción de sus derechos.

De hecho así, lo asume el reclamante en su escrito al indicar expresamente "*… si bien, somos conscientes de la previsión del art. 215.8 LCSP respecto de la inexistencia de acción directa frente a la Administración, resulta determinante conforme al art. 216 LCSP que el contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos legales".*

La cláusula 18ª del PCAP genéricas, establece:

"… La información de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de subcontratista tendrá, entre otros previstos en la LCSP, alguna de las siguientes consecuencias, cuando se hubieran previsto en los pliegos.

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.
- En ningún caso podrá el contratista concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la

subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral

- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista.
- El contratista esta obligado a abonar a los subcontratistas o subministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el articulo 216 de la LCSP
- El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.
- Los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, una relación detallada de aquello subcontratistas o subministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Igualmente deberán aportar el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez teniendo la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Estas obligaciones, que en todo caso se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento percutirá la imposición de las penalidades previstas en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se imponga por este motivo.

El incumplimiento de la obligación de pago a los subcontratistas, podrá dar lugar a las siguientes penalidades:

a) 5 % del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

b) Hasta el 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo".

La imposición de penalidades en el ámbito de la contratación no tiene carácter sancionador, tienen naturaleza contractual y son multas coercitivas (STSJ Castilla y León n.º 290/2006, de 26 de mayo). Es decir, son un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1.152 CC. En ningún caso la imposición de penalidades tiene por objeto resarcir al subcontratista de los importes pendientes de abono por el contratista.

El subcontrato vincula exclusivamente al contratista y al subcontratista, y en el ámbito de los dos quedan circunscritos sus efectos. La Administración no entabla vínculo contractual alguno con el subcontratista, de tal manera que sólo y exclusivamente tiene frente a si al contratista principal.

En la LCSP se han introducido diversas cautelas en relación con los subcontratistas, a pesar que no sustituyan al contratista principal ni entablen vínculo contractual directo alguno con la Administración. Todo ello con una clara finalidad, si se produce un incumplimiento del subcontrato puede producirse también un incumplimiento del contrato principal.

En consecuencia, no cabe la imposición de penalidades una vez finalizado el contrato, la obra, la cuál finalizó el 24 de mayo de 2021, puesto que en tal caso queda desvirtuada la finalidad de la institución, que no es otra que la de compeler al contratista para que cumpla debidamente sus obligaciones contractuales.

Conclusión.

Procede, a juicio de quien suscribe, desestimar la petición de imposición de penalidades al contratista, al haber finalizado el contrato y quedar por tanto desvirtuada la finalidad de las mismas".

La competencia para resolver corresponde al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Desestimar la reclamación formulada por D. Eduardo Novella en representación de la mercantil SICRES, S.L, en base al informe jurídico emitido en fecha 28 de marzo de 2022, por la Técnico Superior del Servicio de Contratación.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA LA POLICÍA LOCAL. LOTE 1: SUMINISTRO DE TRES QUIOSCOS BÁSICOS Y UN QUIOSCO MULTIMEDIA". (EXPTE 73/19 Lote 1 - CNDG2022000036)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de material informático para la Policía Local. LOTE 1: Suministro de tres quioscos básicos y un quiosco multimedia"**, a favor de la mercantil **OFIMÁTICA MARE NOSTRUM, S.L.,** con **NIF B54911227**, por la cantidad de 11.251,79 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de 30 días desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 4 de diciembre de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 464,95 €, con número de referencia 008800029635.

Con fecha 17 de enero de 2020 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de veinticuatro (24) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 11 de marzo de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **OFIMÁTICA MARE NOSTRUM, S.L.,** con **NIF B54911227**, la garantía definitiva por importe de **464,95 €**, según carta de pago número **008800029635** de fecha **8 de noviembre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Suministro de material informático para la Policía Local. LOTE 1: Suministro de tres quioscos básicos y un quiosco multimedia"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS BARRIOS CAROLINAS ALTAS Y EL PLÁ DEL BON REPÓS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE". (EXPTE 110/19 LOTE 1 – CNDG2022000031).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los Barrios Carolinas Altas y el Plá del Bon Repós del término municipal de Alicante"**, a favor de la mercantil **ELECNOR, S.A.,** con **NIF A48027056**, por la cantidad de **874.370,18 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración máximo de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 36.130,00 €, con número de operación 320200006205.

Con fecha 2 de marzo de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 15 de marzo de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ELECNOR, S.A.,** con **NIF A48027056**, la garantía definitiva por importe de **36.130,00 €**, según carta de pago número **320200006205** de fecha **5 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los Barrios Carolinas Altas y el Plá del Bon Repós del término municipal de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y al avalista ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

17. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO VIARIO A LA ESTACIÓN PROVISIONAL DE AUTOBUSES DE ALICANTE Y DE LAS DÁRSENAS INTERIORES, FINANCIADO POR EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2009-2011)" (EXPTE. N.º 28/2010 CNDG2021 000159)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Construcción del acceso viario a la Estación Provisional de Autobuses de Alicante y de las Dársenas Interiores, financiado por el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011)"**, a favor de la mercantil **Obrascón Huarte Lain, S.A.**, con **NIF: A48010573**, por la cantidad de 1.663.608,77 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 18%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 1 de diciembre de 2010.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 70.491,90 € con número de operación 320100008070.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2011, se autorizó a la citada mercantil a ejecutar las obras que se desprenden de la modificación del proyecto denominado, con un incremento de doscientos diez mil ochocientos cincuenta y un euros con once céntimos (210.851,11 €) IVA no incluido, respecto al presupuesto de adjudicación del contrato primitivo y se requirió a la mercantil para que ampliara la garantía definitiva en 10.542,55 €.

La Junta de Gobierno Local de fecha de 18 julio de 2011 autorizó la ampliación del plazo de ejecución de las obras, señalando como nueva fecha de finalización el día 31 de agosto de 2011, y formalizándose el protocolo adicional del contrato administrativo con fecha 31 de agosto de 2011.

Con fecha 31 de agosto de 2011 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de ciento veinte (120) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 14 de diciembre de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Obrascón Huarte Lain, S.A., con NIF: A48010573**, la garantía definitiva por importes de **70.491,90 €**, según carta de pago número **320100008070** de fecha **21 de octubre de 2010,** y la ampliación de garantía definitiva por importe de **10.542,55 €,** según carta de pago **320110004089** de fecha **8 de junio de 2011,** depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Construcción del acceso viario a la Estación Provisional de Autobuses de Alicante y de las Dársenas Interiores, financiado por el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011)".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los avalistas BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

18. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN E INCENDIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE". Expte. 57/17.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN E INCENDIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE"**, a favor de la entidad **PYCSECA SEGURIDAD S.A.**, con N.I.F. n.º **A-08976177**, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) años, computables a partir de la firma del acta de inicio de la actividad, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (572.853,96€)**, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (120.299, 33€), que hacen un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (693.153,29€)**, I.V.A. incluido.

El contrato se formalizó el día 14 de mayo de 2018 y se inició la actividad según el acta de inicio el día 1 de junio de 2018.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 11 de enero de 2022 (Nº Registro de Entrada E2022002436) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, de fecha 28 de febrero de 2022.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 12 de septiembre de 2017, en la cláusula 18ª, dispone lo siguiente:

*"**Prórroga del Contrato:** SI*

***Número máximo:** UNA (1) prórroga de DOS (2) AÑOS.*

***Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada:** CUATRO (4) MESES.*

***Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas):** SEIS (6) AÑOS".*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **PYCSECA SEGURIDAD S.A.**, con N.I.F. n.º **A-08976177**, relativo al servicio de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALARMA CONTRA INTRUSIÓN E INCENDIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de mayo de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (346.576,66€),** I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (346.576,66€)**, I.V.A. incluido, a

favor de la entidad **PYCSECA SEGURIDAD S.A.**, con N.I.F. n.º **A-08976177,** con cargo a la aplicación nº 33-323-21303 de los Presupuestos Municipales de los años 2022, 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2022	33-323-21303	36.390,55€
2022	33-920-21303	64.694,30 €
2023	33-323-21303	62.383,80 €
2023	33-920-21303	110.904,53 €
2024	33-323-21303	25.993,25 €
2024	33-920-21303	46.210,23 €
	Total	**346.576,66 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN PARA CONTRATAR POR LOTES EL "SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE". Expte. 11/22.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la responsable del contrato, Dª. Irene Diana Guijarro Martínez, y la Concejala Delegada de Educación, de fecha 23 de febrero de 2022, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la

necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la responsable del contrato, Dª. Irene Diana Guijarro y la Jefa del Servicio de Educación, que consta de veinticuatro (24) cláusulas y dos (2) Anexos, con fecha 22 de febrero de 2022.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la responsable del contrato, Dª. Irene Diana Guijarro Martínez, de fecha 22 de febero de 2022.

4. Documento elaborado por la responsable del contrato, Dª. Irene Diana Guijarro Martínez, de fecha 22 de febrero de 2022, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC de los ejercicios 2022 y de ejercicios futuros 2023, 2024 y 2025.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y dos (2) anexos.

7. Informe de Estabilidad Presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 17 de marzo de 2022.

8. Informe de Impacto Tecnológico de fecha 1 de marzo de 2022, elaborado por el jefe del Departamento de Seguridad Informática y el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar la motivación que consta en la Memoria y el informe del órgano gestor, referidos en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar, por LOTES, el **"SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE".** El contrato se desarrollará para cada uno de los lotes, durante tres cursos escolares, dando comienzo el día 1 de septiembre y finalizando el 30 de junio de cada uno de los años, excepto los meses de julio y agosto en los que no se prestará el servicio, con una posible prórroga, con una duración desde el 1 de septiembre del mismo año de finalización al 30 de junio del año siguiente.

El presupuesto base de licitación de los dos lotes es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (461.557,92€),** I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (46.155,80€), que hacen un total de **QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (507.713,72€),** I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los lotes las siguientes cantidades:

Lotes	**Presupuesto base de licitación I.V.A. no incluido**	**I.V.A al 10%**	**Presupuesto base de licitación I.V.A. incluido**
Lote 1.- Servicio de prevención, detección e intervención en absentismo escolar	442.318,92 €	44.231,90 €	486.550,82 €
Lote 2.- Prevención del absentismo escolar "La escuela de la reina"	19.239 €	1.923,9 €	21.162,9 €
TOTAL	461,557,92 €	46.155,8 €	**507.713,72 €**

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por el siguiente importe que se detalla a continuación, de los Presupuestos Municipales, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente:

Lotes	**Anualidad**	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe**
1	2022	65 325 2279962	65.578,87 €
2	2022	65 325 2279962	2.116,29 €
1	2023	65 325 2279962	162.183,61 €
2	2023	65 325 2279962	7.054,30 €
1	2024	65 325 2279962	162.183,61 €
2	2024	65 325 2279962	7.054,30 €
1	2025	65 325 2279962	96.604,73 €
2	2025	65 325 2279962	4.938,01 €
		Total	**507.713,72 €**

Sexto. Designar responsable del contrato a la Coordinadora del Departamento Técnico de Prevención de Absentismo Escolar del Servicio de Educación, Dª. Irene Diana Guijarro Martínez.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE LOS CENTROS DE DATOS MUNICIPALES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 17/22.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el Conforme del Concejal Delegado Nuevas Tecnología, Innovación e Informática con fecha 21 de marzo de 2022.

2. Documento suscrito por el responsable del contrato**,** con fecha 8 de marzo de 2022, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.

3. Documento de fecha 9 de noviembre de 2021 suscrito por el Director General de la mercantil HITACHI VANTARA, S.A.U, en la que manifiesta que en la actualidad es la única compañía capaz de prestar la gama completa de servicios de soporte y mantenimiento, desde el Primer al Tercer Nivel de Soporte, en relación con los equipos de Hitachi Ltd. Comercializados en España.

4. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Específico, redactado por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas**,** con fecha 3 de marzo de 2022**,** que consta de 19 cláusulas.

5. Criterios de adjudicación , figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el jefe del Departamento Técnico de Sistemas , con fecha 4 de marzo de 2022.

6. Medios para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional figurados en el documento redactado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el el jefe del Departamento Técnico de Sistemas con fecha 4 de marzo de 2022.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 31 cláusulas específicas y 24 genéricas.

8. Documento de Retención de crédito del ejercicio 2022 y de previa de ejercicio futuro 2023.

9. Informe de estabilidad Presupuestaria de fecha 17 de marzo de 2022

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Consta en la memoria suscrita por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el Conforme del Concejal Delegado Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, que la tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por medio el certificado de exclusividad emitido por parte de la empresa Hitachi Vantara S.A.U., filial en España de Hitachi Ltd. e informe Técnico de D. Miguel Carrión Tajes responsable del contrato relativo a la finalidad del contrato y a la justificación de que sólo existe una empresa con capacidad única para proporcionar de forma completa los servicios de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento objeto del contrato.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio), del **"SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE LOS CENTROS DE DATOS MUNICIPALES"**, por un plazo de ejecución de UN (1) año a contar desde el día 1 de mayo de 2022 , o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (42.802,80€),** I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.988,59€), hacen un total de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (51.791,39€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **HITACHI VANTARA S.A.U** con CIF A78346582, al ser la única según se justifica en la memoria y en el informe emitido por los responsables del contrato que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2022 y 2023 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (I.V.A. Incluido 21%)
2022	26 920 216	34.527,59 €
2023	26 920 216	17.263,80 €
	TOTAL	51.791,39 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas Don Miguel Carrión Tajes.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor y al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJES COMPLEMENTARIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE ALICANTE" ((EXPTE. 9/22). APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de febrero de 2022, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 3 de febrero de 2022, por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, de fecha 26 de enero de 202, que consta de 29 cláusulas y de 3 anexos denominados: **Anexo I:** Precios unitarios, **Anexo II:** Mediciones y **Anexo III:** Estudio de costes.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional firmada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 26 de enero de 2022.

4. Propuesta de criterios de adjudicación, firmada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 26 de enero de 2022, que incluyen criterios de adjudicación de carácter social.

5. Certificado del anterior adjudicatario en el que se indica que su empresa no se rige por ningún convenio colectivo en vigor, sino por el Estatuto de Trabajadores.

6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

7. Los documentos RC previa de 2022 y de operaciones previas de 2023, 2024, 2025 y 2026.

8. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2021, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9. Informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de regulación armonizada regulado en los artículos 17, 22, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante, con un plazo de ejecución de 4 años, prorrogables, mediante una prórroga de 1 año, señalando un presupuesto de licitación de 3.008.840,62 euros, IVA incluido, para los 4 años de duración inicial del contrato, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así´ como el coste de los salarios, figura en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas particulares, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El coste **anual** estimado conforme a los costes que figuran en el anexo III del pliego de prescripciones técnicas particulares es el siguiente:

COSTES DIRECTOS (por capítulos)	**Importe**
Sillas y mesas	66.360,63 €
Paneles y manteles	1.152,85 €
Escenarios y tribunas	281.615,86 €
Suplementos	11.788,00 €
Carpas	12.891,40 €
Aseos	11.300,00 €
Moquetas y telas	20.738,00 €
Madera y pintura	9.665,05 €
Vallas	10.373,25 €

Colaboración Brigadas	59.824,95 €
Eventos Belleza Fuego	16.720,00 €
Eventos Luceros	20.453,26 €
Eventos Santa Faz	10.084,30 €
Servicio mínimo	2.947,36 €
TOTAL	535.914,91 €
COSTES INDIRECTOS (anuales):	
Gastos Generales (10%)	53.591,49 €
Beneficio Industrial (6%)	32.154,89 €
Total antes de IVA	**621.661,29 €**
IVA (21%)	130.548,87 €
TOTAL IVA Incluido	**752.210,16 €**

Las **mediciones que se exponen en el anexo II** del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) deben entenderse como orientativas y extraídas de la experiencia obtenida de la celebración de actos similares realizados en la ciudad por este Servicio en un total del 475 actividades, debiendo ejecutarse las realmente solicitadas por el responsable del contrato hasta agotar la cantidad económica disponible para una anualidad. Las mediciones plasmadas en el PPTP son las estimadas para una anualidad.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	33 338 2279927 / 220220000002	376.105,07 €
2023	33 338 2279927	752.210,16 €
2024	33 338 2279927	752.210,16 €
2025	33 338 2279927	752.210,16 €
2026	33 338 2279927	376.105,07 €
SUMA		**3.008.840,62 €**

Sexto. Nombrar como responsable del contrato al Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, D. Jorge Plá Ángel, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

22. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y CORRESPONDIENTE ABONO DEL INTERÉS LEGAL DEL DINERO DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ADECUACIÓN DE LOCAL EN CALLE SARGENTO VAILLO, N.º 30 PLANTA BAJA, DE ALICANTE" COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA" (LOTE 2), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. N.º 88/19)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Adecuación de local en calle Sargento Vaillo, n.º 30 planta baja, de Alicante" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa" (LOTE 2), a favor de la mercantil **CIRALIA, S.L.**, con CIF: B54305743, por la cantidad de 65.225,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 13.697,25 euros, que hacen un total de 78.922,25 euros, IVA. incluido, por un plazo de ejecución de 2 meses, descontando de ellos 5 días laborales.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de junio de 2020.

Consta en el expediente carta de pago del depósito de la garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.261,25 €.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 4 de diciembre de 2020 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 7 de marzo de 2022, con n.º de registro E2022024469, tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito presentado por la mercantil CIRALIA, S.L. en el que, además de solicitar la devolución de la garantía definitiva del contrato de referencia, también reclama que:

"... a fecha de hoy no se ha devuelto de oficio la mencionada garantía, a pesar de haber transcurrido el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.6 de las cláusulas administrativas que rigen el contrato", solicitando *"Que a la vista de lo expuesto, se proceda a abonar* ***la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.6 de las cláusulas administrativas particulares****".*

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa del contrato, de fecha 9 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En lo que respecta al cálculo de los intereses, el citado artículo establece en el punto 2 que *"...El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración..."*

El interés legal del dinero se establece en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2022 se aplicará un interés del **3%**, según lo expresado en la Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Obra en el expediente correo electrónico de la Tesorería Municipal en el que se determina que, para la garantía depositada de 3.261,25 euros, le corresponde un interés legal de **10,45 euros**, para el período comprendido entre el 4 de febrero (vencimiento del plazo de garantía) y el 15 de marzo de 2022 (fecha de la propuesta de acuerdo de devolución de la garantía).

Obra igualmente en el expediente el documento contable RC por importe de 10,45 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23-934-341, número operación 920220001696 del Presupuesto Municipal vigente.

Procede, por tanto, devolver la garantía definitiva depositada por la mercantil **CIRALIA, S.L.,** por importe de 3.261,25 euros, más los intereses legales por importe de 10,45 euros**.**

En el expediente figura el informe del Servicio de Contratación y deben figurar también en el expediente antes de su aprobación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **CIRALIA, S.L.,** con NIF: B54305743, la garantía definitiva por importe de **3.261,25 euros**, según carta de pago número 55/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Adecuación de local en calle Sargento Vaillo, n.º 30 planta baja, de Alicante" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa" (LOTE 2)".**

Segundo. Abonar a la mercantil **CIRALIA, S.L.** la cantidad de **10,45 euros** en concepto de interés legal del dinero por retrasos en la devolución de garantía definitiva del contrato de referencia, calculado en base a los términos que se detallan en la parte expositiva.

Tercero. Autorizar, disponer y ordenar un pago por importe de 10,45 euros a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria 23-934-341, número operación 920220001696 del Presupuesto Municipal vigente, en concepto de intereses de fianza del contrato de referencia.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al Interventor General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

23. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "LOTE 1. PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA DE AGUILERA Y CALLES ADYACENTES" (EXPTE. N.º 108/19 CNDG2022000038)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha **28 de julio de 2020** la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Lote 1. Pavimentación de la Avenida de Aguilera y calles adyacentes"**, a favor de la mercantil **MEDITERRANEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.U.**, con NIF: **B54403068**, por la cantidad de **331.825,86 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de Tres (3) semanas, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha **21 de agosto de 2020**

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **13.711,81 €.**

Con fecha **20 de noviembre de 2020** fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de **un (1) año**, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha **30 de octubre de 2020** y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha **16 de marzo de 2021**, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha **11 de marzo de 2022**, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación,los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **MEDITERRANEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.U. con NIF: B54403068,** la garantía definitiva por importe de **13.711,81 €**, según carta de pago con número referencia **32020004328** de fecha **3 de junio de 2010**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Lote 1. Pavimentación de la Avenida de Aguilera y calles adyacentes"**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y al **avalista A28008795 COMPANIA SEGUROS CREDITO Y CAUCION, S.A.**, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

24. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "LOTE 3. PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA DE ORIHUELA Y CALLES ADYACENTES" (EXPTE. N.º 108/19 CNDG2020000035)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha **28 de julio de 2020** la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto **"Lote 3. Pavimentación de la Avenida de Orihuela y calles adyacentes"**, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A .**,con NIF: **A-46015129** , por la cantidad de **371.050,13 €,** I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de tres (3) semanas, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de agosto de 2020.

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **15.332,65 €.**

Con fecha 4 de diciembre de 2020 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de

responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 30 de octubre de 2020 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 10 de marzo de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación,los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**., con NIF: **A-46015129**, la garantía definitiva por importe de **15.332,65 €**, según carta de pago número referencia **32020004311** de fecha **2 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Lote 3. Pavimentación de la Avenida de Orihuela y calles adyacentes".**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y avalista **F04743175 CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C. (CAJAMAR CAJA RURAL)** de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

25. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "LOTE 8. PROYECTO DE REFUERZO DEL FIRME DE CALZADA EN POLÍGONO INDUSTRIAL PLÁ DE LA VALLONGA." (EXPTE. N.º 108/19 CNDG2020000034).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **"Lote 8. Proyecto de refuerzo del firme de calzada en polígono industrial Plá de la Vallonga."**, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF: **A46015129**, por la cantidad de **405.418,97 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de **Cuatro (4) semanas, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.**

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha **3 de agosto de 2020.**

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **16.752,85 €**

Con fecha **4 de diciembre de 2020** fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de **1 año**, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha **30 de octubre de 2020** y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha **16 de marzo de 2021**, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 11 de marzo de 2022, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deben constar también en el expediente antes de su aprobación,los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. , con NIF: A46015129**, la garantía definitiva por importe de **16.752,85 €** según carta de pago número **32020004313** de fecha **2 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **"Lote 8. Proyecto de refuerzo del firme de calzada en polígono industrial Plá de la Vallonga."**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y al **avalista F04743175 CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C. (CAJAMAR CAJA RURAL)** con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

26. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EN LA ZONA CENTRO, SITO EN LA PLAZA DE GABRIEL MIRÓ.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 10 de mayo de 2005 el local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, con destino a centro de mayores.

El contrato suscrito en la indicada fecha establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Y así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha, siendo la última de estas prórrogas acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de abril de 2021.

El Jefe del Servicio de Acción Social ha emitido un informe con el visto bueno de la Concejala con fecha 22 de marzo de 2022, dando cuenta de la prestación satisfactoria del servicio municipal en ese local, considerando que en estos momentos no **existe equipamientos de similares características, y adaptados a las necesidades en la zona** y proponiendo la prórroga del arrendamiento del mismo.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. A ello se añadió, en la prórroga aprobada el 19 de julio de 2016, el abono por parte municipal al arrendador del importe de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. En la actualidad el I.P.C., a fecha febrero de 2022 es del 7.6%. Por lo tanto, la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.815,10 euros, IVA incluido. La Tasa de recogida de residuos correspondiente al local asciende en el año 2022 a 99,84 euros. Por consiguiente, la renta anual actualizada, incluido el importe de la Tasa de recogida de residuos, pasa a ser de 21.881,04 euros IVA incluido, de la que corresponderá la mitad a cada una de las dos cotitulares del local.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, habiéndose remitido el mismo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, destinado a Centro de Mayores, hasta el 9 de mayo de 2023. La renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.815,10 euros IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de las arrendadoras Dª Julieta-Isabel García Cervantes y Dª Isabel Rovira Cortes, propietarias al 50% del citado local, el gasto de 21.881,04 euros (18.000,99 euros de renta más 3.780,21 euros de IVA y más 99,84 euros en concepto de Tasa de recogida de residuos), con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2022, del 10/05 al 31/12: 14.093,68 euros, IVA y tasa de basuras incluidos.

- Ejercicio 2023, del 01/01 al 09/05: 7.787,36 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la parte arrendadora y comunicar a Intervención, a Tesorería y a la Concejalía de Acción Social.

27. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL JUVENIL EN CALLE GENERAL ESPARTERO N.º 140-142.

El Ayuntamiento tiene arrendado, desde el 3 de mayo de 2005, el local sito en la calle General Espartero n.º 140-142, con destino a centro municipal juvenil.

El contrato suscrito en la fecha indicada establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha; la última de tales prórrogas, hasta el 3 de mayo de 2022, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de abril de 2021. Con fecha 21 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó ajustar la renta al incremento anual del IPC en el periodo entre abril de 2020 y abril de 2021, esto es el 2,2%, accediendo en parte a lo solicitado por el arrendador. La nueva renta mensual ascendería a 717,30 euros IVA incluido.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2022 el Jefe del Servicio de Acción Social y Familia, con el Visto Bueno de la Concejala, manifiesta la conveniencia y necesidad de prorrogar el contrato de arrendamiento del citado local, por albergar un servicio necesario para la atención social en la zona en la que se ubica el Centro Juvenil Municipal “Nou Alacant”.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad, el I.P.C. interanual, a fecha febrero de 2022 –último publicado hasta la fecha–, es del 7,6 %, por lo que la renta mensual a satisfacer para este nuevo año de prórroga ascenderá a 771,81 euros I.V.A. Incluido. La renta anual ascenderá por tanto a 9.261,72 euros I.V.A. Incluido (7.654,31 euros en concepto de renta más 1.607,41 euros en concepto de IVA).

Ha emitido informe favorable a la prórroga la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en calle General Espartero n.º 140-142 destinado a Centro Juvenil Municipal, hasta el día 3 de mayo de 2023. La renta mensual ascenderá a 771,81 euros I.V.A. Incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 9.261,72 euros, I.V.A. Incluido (7.654,31 euros en concepto de renta más 1.607,41 euros en concepto de IVA)., a favor del arrendador D. Fernando Alemany Martínez, con DNI *********, con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2022, del 04/05 al 31/12: 6.099,79 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2023, del 01/01 al 03/05: 3.161,93 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al arrendador, y comunicar a la Concejalía de Acción Social, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

28. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "REPOSICIÓN DE ESCALERAS DE ACCESO AL BARRANCO DE ORGEGIA EN ALICANTE".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, desde los Servicios Técnicos Municipales se encargó a la adjudicataria del contrato "Servicio de consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", la redacción de un proyecto para la ejecución de las obras y trabajos necesarios para la reparación de las escaleras del Barranco de Orgegia. En diciembre de 2021, se redactó por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de obras denominado "Reposición de escaleras de acceso al Barranco de Orgegia en Alicante", cuyo objeto es la renovación completa de las escaleras de acceso al paseo peatonal en el Barranco de Orgegia de la ciudad de Alicante, procediéndose a la demolición de las escaleras dañadas y al diseño y cálculo de unos nuevos accesos. Las actuaciones contempladas en el proyecto incluyen el desmontaje de las escaleras existentes y sus elementos de seguridad, así como de su pavimento y cimentación y la preparación de la zona para ubicar la nueva estructura, que serán escaleras de madera cimentadas mediante losas de hormigón armado.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de noventa y nueve mil setecientos ochenta euros con ochenta y siete céntimos (99.780,87 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Debido a la afección de las obras del Dominio Público Hidráulico, se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Júcar la correspondiente autorización para la realización de las obras, que fue concedida mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 23 de marzo de 2022, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 23 de marzo de 2022 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 25 de marzo de 2022.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reposición de escaleras de acceso al Barranco de Orgegia en Alicante"**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con fecha diciembre de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de noventa y nueve mil setecientos ochenta euros con ochenta y siete céntimos (99.780,87 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de veinte mil novecientos cincuenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (20.953,98 €), hacen un total de ciento veinte mil setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (120.734,85 €) y dispone un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS
- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- ANEJOS A LA MEMORIA:
  - Anejo nº 1. Características del proyecto.
  - Anejo nº 2. Reportaje Fotográfico.
  - Anejo nº 3. Disponibilidad de terrenos.
  - Anejo nº 4. Geología y geotecnia.
  - Anejo nº 5. Cálculo.
  - Anejo nº 6. Justificación de precios.
  - Anejo nº 7. Clasificación del contratista.
  - Anejo nº 8. Programa de trabajos.
  - Anejo nº 9. Plan de control de calidad.
  - Anejo nº 10. Gestión de residuos.
  - Anejo nº 11. Estudio básico de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO

Mediciones.
Cuadro de Precios nº 1.
Cuadro de Precios nº 2.
Presupuesto de ejecución material.
Presupuesto base de licitación.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

29. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "REURBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL PABELLÓN MUNICIPAL CENTRAL PITIU ROCHEL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, desde los Servicios Técnicos Municipales se encargó a la adjudicataria del contrato "Servicio de consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**",** la redacción de un proyecto para la ejecución de las obras y trabajos necesarios para la renovación del entorno del Polideportivo Municipal Pitiu Rochel. En noviembre de 2021, se redactó por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de obras denominado "Reurbanización del entorno del Pabellón Municipal Central Pitiu Rochel", cuyo objeto es definir las actuaciones de construcción necesarias para llevar a cabo la renovación del exterior del Polideportivo Municipal Pitiu Rochel, situado en la Calle del Foguerer José Romeu Zarandieta (4). Los trabajos a realizar consistirán en la renovación completa del pavimento existente en la totalidad del recinto de acceso, así como las aceras colindantes, que también serán objeto de renovación para definir un diseño uniforme en todo el exterior del pabellón; la regeneración urbana del exterior del pabellón polideportivo, reordenando las áreas verdes actualmente existentes en un espacio que combine zonas pavimentadas y zonas ajardinadas al mismo nivel, separadas por elementos delimitadores que faciliten el tránsito a través de todo el ámbito y la renovación, tanto del alumbrado del exterior del pabellón, como del equipamiento urbano del exterior del pabellón, proponiéndose la implantación de bancos de hormigón prefabricado, papeleras y demás elementos urbanos.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de un millón quince mil cuatrocientos diecisiete euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.015.417,54 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de siete (7) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 18 de marzo de 2022, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 23 de marzo de 2022 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 25 de marzo de 2022.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reurbanización del entorno del Pabellón Municipal Central Pitiu Rochel"**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con fecha noviembre de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón quince mil cuatrocientos diecisiete euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.015.417,54 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de doscientos trece mil doscientos treinta y siete euros con sesenta y ocho céntimos (213.237,68 €), hacen un total de un millón doscientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos (1.228.655,22 €) y dispone un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS
- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- ANEJOS A LA MEMORIA:
  - Anejo nº 1. Reportaje Fotográfico.
  - Anejo nº 2. Cartografía y topografía.
  - Anejo nº 3. Disponibilidad de terrenos.
  - Anejo nº 4. Ajuste al planeamiento
  - Anejo nº 5. Pavimentaciones.
  - Anejo nº 6. Jardinería y mobiliario urbano.
  - Anejo nº 7. Accesibilidad.
  - Anejo nº 8. Redes de servicios.
  - Anejo nº 9. Justificación de precios.
  - Anejo nº 10. Clasificación del contratista.
  - Anejo nº 11. Programa de trabajos.
  - Anejo nº 12. Plan de control de calidad.
  - Anejo nº 13. Gestión de residuos.
  - Anejo nº 14. Estudio de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO
- Mediciones.
- Cuadro de Precios nº 1
- Cuadro de Precios nº 2
- Presupuesto de ejecución material.
- Presupuesto base de licitación.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

30. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "MEJORA DE LA PEATONALIDAD Y CALMADO DE TRÁFICO EN EL EJE PARQUE CANALEJAS HASTA ESCALERAS DEL IES JORGE JUAN. TRAMO I AVD. GENERAL MARVÁ".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, desde los Servicios Técnicos Municipales se encargó a la adjudicataria del contrato "Servicio de consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", la redacción de un conjunto de proyectos para la ejecución de las obras y trabajos necesarios para la reurbanización de uno de los ejes verticales más importantes de la ciudad de Alicante, comprendido entre el Parque Canalejas hasta las escaleras del IES Jorge Juan y que se han dividido en cuatro tramos: Avda. General Marvá, Avda. Doctor Gadea, Avda. Federico Soto y Cruz de los Caídos.

En marzo de 2022, se redactó por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de obras denominado "Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo I Avd. General Marvá", cuyo objeto es definir y valorar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la reurbanización del eje correspondiente al tramo I. Avda. General Marvá. Los trabajos a realizar consistirán en la restructuración de la sección viaria de la avenida con la ejecución de una plataforma única (acera-calzada), la ampliación de aceras, la reducción del número de carriles de circulación, la disposición de nuevas zonas verdes y la mejora de la distribución de espacios. Se potenciará el uso del transporte sostenible con la incorporación de un carril bici adyacente a ambos lados del bulevar central de la avenida, con conexiones con los itinerarios ciclistas existentes en el entorno de la avenida. Además, se sustituirá la pavimentación de aceras y se mejorará la accesibilidad de todo el ámbito de actuación con la disposición de pavimentos podotáctiles y eliminación de barreras arquitectónicas. Finalmente, se renovarán servicios tales como la red de alumbrado público, red de riego, semaforización y pluviales.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta euros con sesenta y cuatro céntimos (2.335.780,64 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la oficina de supervisión de proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos, suscrito con fecha 29 de marzo de 2022,

por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 30 de marzo de 2022 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 31 de marzo de 2022.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo I Avd. General Marvá"**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con fecha marzo de 2022 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta euros con sesenta y cuatro céntimos (2.335.780,64 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cuatrocientos noventa mil quinientos trece euros con noventa y tres céntimos (490.513,93 €), hacen un total de dos millones ochocientos veintiséis mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (2.826.294,57 €) y dispone un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS
- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- ANEJOS A LA MEMORIA:
  - Anejo nº 1. Reportaje Fotográfico.

Anejo nº 2. Levantamiento topográfico.
Anejo nº 3. Ajuste al planeamiento.
Anejo nº 4. Afecciones, coordinación de servicios y autorizaciones precisas.
Anejo nº 5. Afecciones y soluciones provisionales al tráfico rodado.
Anejo nº 6. Redes de servicios proyectados.
Anejo nº 7. Accesibilidad.
Anejo nº 8. Justificación de precios.
Anejo nº 9. Clasificación del contratista.
Anejo nº 10. Plan de control de calidad.
Anejo nº 11. Plan de obra valorado.
Anejo nº 12. Estudio de Gestión de Residuos.
Anejo nº 13. Estudio de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO
Mediciones.
Cuadro de Precios nº 1.
Cuadro de Precios nº 2.
Presupuestos parciales.
Presupuesto general.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Comercio y Hostelería

31. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2022. CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

La actividad comercial y hostelera constituye uno de los principales motores económicos y de empleo de la ciudad, responde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad urbana y sus locales se constituyen como espacios de interacción social y foco de atracción de visitantes a nuestra ciudad.

Consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, las administraciones públicas competentes han tenido que adoptar medidas para su control y algunas de ellas han afectado especialmente a los establecimientos de comercio y la hostelería que han visto reducidos sus ingresos por la paralización o ralentización de su actividad, afectando a su situación económica a corto y medio plazo.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado esta situación en su tejido económico local.

Las subvenciones que regulan las bases de convocatoria se destinan a apoyar a las entidades representativas de los establecimientos de comercio y hostelería, para promover acciones dirigidas a redefinir su modelo tradicional, adecuar su estrategia de marketing, activar su visibilidad e impulsar su competitividad en su entorno más cercano y en su proyección exterior.

El objeto principal de esta convocatoria es mejorar la competitividad de los establecimientos del comercio y la hostelería de Alicante a través de proyectos desarrollados por sus asociaciones representativas que pongan en valor a estos sectores, dinamicen las áreas comerciales, favorezcan la vitalidad de la propia ciudad y sirvan para compensar los efectos adversos de la crisis sanitaria.

El órgano instructor y gestor del procedimiento será la Concejalía de Comercio y Hostelería.

La concesión de las subvenciones se financiará a cargo de la partida presupuestaria 43-430-48952 del vigente presupuesto municipal.

Las acciones objeto de subvención se realizarán desde el 1 de enero hasta el 27 de noviembre de 2022 y podrán justificarse hasta el 4 de diciembre de 2022.

Se informa que no existen subvenciones pendientes de años anteriores por el mismo concepto.

Obra en el expediente Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

La realización de este tipo de actuaciones tiene cabida en el marco competencial del art. 33.3-g) y n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano instructor y gestor del procedimiento será la Concejalía de Comercio y Hostelería.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones públicas que figuran en el anexo, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de promoción y dinamización del sector comercial realizados por asociaciones de comerciantes y hostelería entre el 1 de enero y el 27 de noviembre de 2022.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de ciento sesenta mil euros (230.000.- €) con cargo a las aplicación presupuestaria 43-430-48952.

Tercero.- Publicar los presentes acuerdos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia y en la página web municipal.

ANEXO BASES

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2022. BASES REGULADORAS

La actividad comercial y hostelera constituye uno de los principales motores económicos y de empleo de la ciudad, responde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad urbana y sus locales se constituyen como espacios de interacción social y foco de atracción de visitantes a nuestra ciudad.

Consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, las administraciones públicas competentes han tenido que adoptar medidas para su control y algunas de ellas han afectado especialmente a los establecimientos de comercio y la hostelería que han visto reducidos sus ingresos por la paralización o ralentización de su actividad, afectando a su situación económica a corto y medio plazo

Las subvenciones que regulan las presentes bases de convocatoria se destinan a apoyar a las entidades representativas de los establecimientos de comercio y hostelería, para promover acciones dirigidas a redefinir su modelo tradicional, adecuar su estrategia de marketing, activar su visibilidad e impulsar su competitividad en su entorno más cercano y en su proyección exterior.

BASES REGULADORAS

Primera. Objeto de la convocatoria, periodo y actividades excluidas

1. El objeto principal de esta convocatoria es mejorar la competitividad de los establecimientos del comercio y la hostelería de Alicante a través de proyectos desarrollados por sus asociaciones representativas que pongan en valor a estos sectores, dinamicen las áreas comerciales, favorezcan la vitalidad de la propia ciudad y sirvan para compensar los efectos adversos de la crisis sanitaria.
2. Se consideran apoyables las acciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 27 de noviembre de 2022 .
3. Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria las actividades que atenten contra valores universales como los derechos humanos, la convivencia pacífica, la solidaridad, la igualdad de género, la coeducación, el respeto a la libertad de opción afectivo-sexual, la conservación del medio ambiente, la defensa de los animales y la convivencia intercultural y/o las que de manera directa o indirecta fomenten actitudes machistas y sexistas y representen a las mujeres de manera estereotipada en claro menoscabo de su dignidad e integridad como miembros activos de la comunidad.

Segunda. Presupuesto de la convocatoria, distribución y compatibilidad de las ayudas

1. El presupuesto adscrito a la presente convocatoria asciende a **230.000 euros.**

2. Podrá concederse una subvención de hasta el 100% un límite de **25.000 € por solicitante.**
3. En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios de valoración, quedase crédito disponible, podrá prorratearse entre los proyectos que alcancen al menos 40 puntos sumados los criterios de valoración referidos al contenido y proyección de la ciudad, en cuyo caso no se aplicará el límite de 25.000 euros por solicitante.
4. Las subvenciones son postpagables una vez ejecutadas y justificadas las acciones objeto de las mismas.
5. La subvención será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica concedida por otras administraciones o entes públicos o privados para financiar los mismos conceptos de una actividad o proyecto.

Tercera. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:
   a) Las asociaciones que agrupen mayoritariamente establecimientos destinados a las actividades de comercio al por menor y de hostelería.
   b) Las asociaciones de vendedores en mercadillos municipales.
   c) Quedan excluidas las federaciones y confederaciones.
2. Que cumplan los siguientes requisitos:
   a) Estar legalmente constituidas, sin ánimo de lucro y en activo.
   b) Desarrollar su actividad principal y tener su domicilio social y fiscal en el municipio de Alicante.
   c) Tener más de 25 establecimientos asociados a fecha de la solicitud, en activo en el municipio de Alicante, de los que , al menos el 51% de sus miembros desarrollarán actividad relacionada con el comercio o la hostelería.
   d) La persona titular de la presidencia y al menos el 80% de los miembros de la junta directiva estarán en activo en los sectores antes indicados.
   e) Al menos el 80% de los asociados de las entidades beneficiarias serán pymes o autónomos.
   f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
   g) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   h) Estar de alta en la relación de terceros acreedores del Ayuntamiento.
   i) No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.

j) El cumplimiento de estos requisitos deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que la asociación se encuentre participando en el programa de ayudas que regulan estas bases.

3. Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones atenderán a las siguientes obligaciones:
   a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento. Se deberán comunicar por escrito las modificaciones que se presenten el proyecto, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose en ningún caso modificaciones del objeto de la subvención.
   b) Hacer constar de manera explícita, en la difusión de las acciones, el apoyo de la Concejalía de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Alicante. La imagen corporativa se podrá descargar en el siguiente enlace de la web municipal https://www.alicante.es/es/documentos/imagen-corporativa-concejalia-comercio-y-hosteleria-alicante
   c) Someterse al seguimiento, control y comprobación de ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo el Ayuntamiento de Alicante, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
   d) Solicitar los permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de actos en la vía pública, o cualquier otra autorización municipal o de otros organismos y administraciones que, en su caso, fueren necesarios.

Cuarta. Características de los proyectos y gastos subvencionables

1. Cada asociación podrá presentar un máximo de dos proyectos perfectamente identificados, relacionados con el comercio y la hostelería y responderán al objetivo principal de mejora de la competitividad de los establecimientos de Alicante a través de su difusión, puesta en valor y atracción de gasto hacia una zona o sector o hacia la propia ciudad. Cuando los beneficiarios directos de un determinado proyecto/ acción no sean todos los asociados, será necesaria la participación de, al menos, 20 de ellos.
2. Expondrán un programa de actuación que garantice su ejecución en el periodo para el que se concede la subvención, y una relación detallada y presupuestada de las actividades que lo componen con fechas posibles de realización.
3. Un mismo proyecto puede ser compartido por varias asociaciones y cada una justificará su parte realizada.
4. Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados en alguna de acciones que a continuación se citan; en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado:
   a) Actuaciones vinculadas con la transformación digital de los autónomos y pymes,

comercio electrónico, posicionamiento, etc., incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento a los establecimientos pymes en su transformación digital.

b) Acciones relacionadas con el marketing digital, la presencia on line, RRSS.
c) Acciones que utilicen o promuevan las nuevas tecnologías en la gestión y /o la difusión.
d) Acciones de comunicación, información, publicidad, dinamización, creatividad e imagen.
e) Servicios y suministros directos para el desarrollo de las actividades que forman parte del proyecto.
f) Acciones dirigidas a la implantación de buenas prácticas medioambientales, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico y asesoramiento.
g) Otras acciones orientadas a la aplicación óptima de los recursos disponibles para la promoción de la actividad económica.

5. No se computarán como gastos subvencionables los derivados de:
   a) Actividades dispersas que no formen parte de un proyecto coherente.
   b) Gastos de personal propio y de mantenimiento de instalaciones propias de la entidad e inversiones.
   c) Loterías que no dispongan de la autorización correspondiente.
   d) Gastos de protocolo, restauración, de representación y suntuarios, salvo aquellos que sean imprescindibles en el desarrollo del proyecto y cuenten con la autorización del órgano gestor.
   e) Los que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante.
   f) Artículos promocionales o de merchandising, salvo que sean un elemento complementario necesario para potenciar una campaña de imagen, buenas prácticas medioambientales y cuenten con la aprobación del órgano gestor.
   g) Material gráfico para buzoneo o reparto en calle.
   h) Gastos ya subvencionados con anterioridad en tecnología digital, salvo los gastos básicos de mantenimiento.
   i) Cualquier otro gasto que no responda al objeto de la convocatoria.

Quinta. Presentación de solicitudes, plazo, lugar, documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante.
2. Los interesados en solicitar las presentes ayudas lo harán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php, accediendo con certificado digital de representante de persona jurídica. En la sede electrónica se seleccionará "Comercio y hostelería". La solicitud que se cumplimenta digitalmente incluye diversas declaraciones responsables; si no está conforme con alguna, deberá aportar el documento que lo justifique. A continuación deberá anexar

individualmente (no en archivo comprimido) los siguientes documentos en **formato PDF:**

a) **Justificante de entidad financiera que acredite IBAN** y la titularidad del solicitante.
b) **Memoria con firma digital** de la persona representante legal de la entidad, en la que se incluirá una relación detallada y presupuestada de las actividades que componen el proyecto, número aproximado de asociados participantes (en el caso de que no afecte a todos los asociados), fecha prevista de realización y medios de difusión empleados. Se atenderá en particular a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria. Este documento es excluyente, su no presentación en el momento de la solicitud excluirá al solicitante del procedimiento ya que no es susceptible de requerimiento.
c) **Presupuestos o facturas proforma** detallados por unidades, que deberán ser externos a la persona solicitante.
d) Las acciones unitarias con un coste superior a 15.000 euros, IVA excluido, requerirán la presentación de tres presupuestos o acreditación de proveedor único. Cuando la seleccionada no sea la propuesta económica más ventajosa, se presentará un informe motivado que justifique su elección.
e) Relación de cargos representativos de la asociación (nombre/apellidos/actividad/ dirección de la actividad/ teléfono de contacto). Con firma digital de la persona representante legal de la entidad.
f) Relación numerada y actualizada de los asociados a fecha de solicitud (nombre del asociado/nombre del establecimiento/ actividad económica/ dirección de la actividad/ teléfono de contacto). La no constancia de alguno de estos datos, excluirá al asociado en el cómputo. Firmada digitalmente por la persona representante legal de la entidad.
g) En su caso, certificado bancario que acredite las remesas giradas periódicamente a los asociados para el pago de las cuotas de la asociación en el ejercicio 2021, con indicación del n.º de remesa, cuantía y nº de recibos incluidos en cada una. No se admite como criterio de valoración en el caso de asociaciones de comerciantes de galerías privadas ya que los ingresos pueden aplicarse al mantenimiento o a la adquisición de elementos inventariables para los espacios comunes o a conceptos no subvencionables.
h) En caso de nueva asociación, modificación de la existente o no haber participado en convocatorias anteriores de la Concejalía de Comercio y Hostelería, presentará una copia de los estatutos de la asociación actualizados, legalmente habilitados, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente y NIF.

3. El Ayuntamiento podrá recabar cualquier otro documento que considere preciso para la evaluación de la subvención solicitada, así como para el control y seguimiento del proyecto objeto de la misma.

Sexta.- Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria de subvenciones son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. El órgano instructor del procedimiento será el Departamento de comercio y hostelería.
4. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Finalizado el plazo de presentación y en su caso, el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y realizará cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos contenidos en las solicitudes. Una vez verificadas, dará traslado a la Comisión técnica de evaluación.
7. **La Comisión técnica de evaluación** estará compuesta por la presidenta que será la Concejala de Comercio y Hostelería o persona en quien delegue y al menos dos técnicos de la citada Concejalía, uno de ellos realizará las funciones de secretaría. Esta Comisión procederá a la valoración de las respectivas solicitudes de subvención de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases e informará al órgano instructor que formulará la propuesta de resolución provisional.

8. Tras la valoración de las solicitudes por parte de la comisión evaluadora y de conformidad con el acta de la sesión, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución provisional** que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios de valoración, así como las solicitudes desestimadas y motivo de la desestimación. Dicha propuesta se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 10 días a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor informará en su caso sobre las alegaciones formuladas y emitirá propuesta de resolución definitiva.
9. **La propuesta de resolución definitiva** se elevará al órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local) y se notificará a las interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción. La resolución en la que se acuerde la concesión de las subvenciones contendrá expresamente la cuantía, condiciones y obligaciones a que deban sujetarse la entidad beneficiaria, así como las solicitudes desestimadas y motivo de la desestimación.
10. La resolución dictada pone **fin a la vía administrativa**, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los siguientes criterios, siendo necesarios, al menos, 40 puntos para optar a la subvención, de los que 20 deberán corresponder al primero de ellos " contenido de la memoria".

Criterios de valoración aplicados a cada solicitud		**Puntos**
EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS		
Contenido de la memoria	Claridad en la descripción del proyecto y concreción de acciones relacionadas con los objetivos establecidos en las bases, hasta 20 puntos	Hasta 40
	Presupuestos detallados en relación con las acciones y ajustados al valor de mercado, hasta 10 puntos	

	Relación proporcional entre el coste de la actuación y el número de asociados destinatarios, hasta 10 puntos	
Acciones que por su previsible y amplia repercusión aporten notoriedad y proyección a la ciudad		Hasta 10
Actuaciones vinculadas con la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, el ahorro energético		Hasta 5
Acciones vinculadas con el impulso de la digitalización, marketing digital y presencia on line		Hasta 5
Programación coordinada con otras entidades debidamente justificada, colaboración con las acciones programadas por la Concejalía de Comercio y Hostelería		Hasta 5
EN RELACIÓN A LA ASOCIACIÓN		
Ingresos propios de la asociación a través de cuotas periódicas de los asociados (base 5g)		25
Entre 26 y 50 asociados		5
Entre 51 y 75 asociados		15
Entre 76 y 100 asociados		25
Entre 101 y 125 asociados		35
Más de 125 asociados		45

Octava. Liquidación y justificación de las subvenciones

1. La liquidación de las subvenciones se efectuará una vez realizados y justificados los proyectos en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con el presupuesto aprobado. **La justificación de las subvenciones podrá realizarse hasta el 4 de diciembre de 2022** presentando la documentación en sede electrónica. Podrán realizarse hasta dos pagos fraccionados siempre que medie un plazo de al menos tres meses entre la primera y la segunda justificación.
2. Contenido de la justificación:
   a) La cuantía a justificar será, al menos, la señalada como importe de subvención en la resolución.
   b) La justificación del gasto revestirá forma de **cuenta justificativa** con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el modelo adjunto a estas bases y recogerá

la relación **ordenada y numerada** de las **facturas externas** que también se adjuntarán individualizadas y numeradas con el mismo orden de la cuenta justificativa. Las facturas deberán identificar el concepto o conceptos subvencionados.

c) **Aportación de evidencias** de las actividades realizadas: Certificados de los medios de comunicación, una copia de la emisión y de cualquier material on line y off line que se utilice en la difusión, etc. que permita, además, comprobar la inclusión de la imagen corporativa de la Concejalía de comercio y hostelería en las acciones desarrolladas. Los soportes audiovisuales podrán enviarse a comercio@alicante.es

d) En el supuesto de haber solicitado apoyo para actuaciones vinculadas con la transformación digital y el impulso del comercio electrónico, deberá aportarse declaración responsable por cada pyme o autónomo, en la que al menos se detalle el trabajo realizado, incluyendo la conformidad de la pyme o autónomo.

e) **Memoria justificativa de actuación firmada** del cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención, en la que se describan cada una de las acciones realizadas indicando el correspondiente gasto incurrido, los resultados obtenidos y los medios de comprobación del cumplimiento.

f) **La justificación del pago a proveedores** (en el caso de no haberse realizado al mismo tiempo que el gasto) podrá realizarse en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la transferencia municipal de la subvención justificada. Se acreditará mediante documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (principalmente transferencias o cargos bancarios). Estos documentos contendrán al menos los siguientes datos: asociación ordenante, proveedor, n.º de factura que se abona, importe y fecha de pago. No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.

3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días naturales para su corrección.
4. El incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieran lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de las actuaciones, la no ejecución o ejecución inadecuada del gasto aprobado, la justificación insuficiente o la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, conllevará la minoración o la revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro.

Novena. Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 por ciento del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art 68 del reglamento 887/2006 de 21 de julio.

Décima. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Alicante, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Los datos no sensibles de los establecimientos asociados podrán ser incorporados al directorio de establecimientos https://alicante.comercioscomunitatvalenciana.com

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

Undécima. Medios de notificación y publicación

Atendiendo al régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones de las resoluciones y los requerimientos conjuntos se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin prejuicio de lo indicado, también se podrá notificar en la dirección de correo electrónico comunicada por la beneficiaria a efecto de notificaciones; igualmente se notificarán por este medio los requerimientos individuales y contestación a recursos.

Duodécima. Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en la presente convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

32. INADMISIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMISIÓN DE HOGUERA "BENITO PÉREZ GALDÓS" EN RELACIÓN A LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS Y COMISIONES DE BARRACAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE DE 2021'.

La Comisión de Hoguera "Benito Pérez Galdós", con NIF G-53.212.197, ha presentado con fecha 14 de febrero de 2022 y registro de entrada nº E2022015768, instancia referente a la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante', en la que solicita "*Sean abonadas por la Concejalía de Fiesta de Excmo. Ayuntamiento de Alicante las diferencias entre las cantidades que realmente se debían haber cobrado y las que se han abonado en el mes de febrero de 2022, que suponen una cuantía de: 3800-3467,50=332,50 € en el caso de la hoguera adulta y 500 – 454,55 = 45,45 € en el caso de la hoguera infantil*".

La resolución de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a comisiones de Hogueras y Comisiones de Barracas de la ciudad de Alicante' fue dictada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021.

El artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "*...Los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos... e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos* ***en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia****, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución*".

Dado que la instancia ha sido presentada con posterioridad a la fecha de resolución del procedimiento, cabe aplicar lo previsto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, "*3. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*", en concordancia con lo establecido en el artículo 123 "*1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*" y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "*Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a)...las Juntas de Gobierno*", debiendo otorgarse por lo tanto a dicho escrito la calificación de recurso potestativo de reposición.

Por su parte, el artículo 124 de la Ley 39/2015 establece que "*1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso*", disponiendo el artículo 30 de la Ley 39/2015, en relación al cómputo de plazos, que "*4. Si el plazo se fija en meses..., éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...*".

El artículo 45 de la Ley 39/2015 dispone que "*1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento... En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:... b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos*".

A tal efecto, la Base novena de las reguladoras de la convocatoria prevé cuanto sigue "***Base 9ª. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.-*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, las presentes bases así como su respectiva convocatoria y resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)*", habiendo sido objeto de publicación la resolución de la convocatoria en la BDNS el día 2 de marzo de 2022, por lo que el plazo para su interposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo.

Por lo tanto y dado que el recurso fue interpuesto el 14 de febrero de 2022, cabe concluir que el mismo ha sido presentado con carácter extemporáneo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Inadmitir por extemporaneidad el recurso potestativo de reposición formulado por la Comisión de Hoguera "Benito Pérez Galdós", con NIF G-53.212.197, contra la resolución de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a comisiones de Hogueras y Barracas de la ciudad de Alicante 2021'.

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

33. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE ACERAS Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN CALLE DUQUE DE RIVAS. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 68/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"**Ejecución de aceras y mejora de la accesibilidad en calle Duque de Rivas", a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.AU., con N.I.F. nº A73089120, por un plazo de ejecución de 3 meses, y por la cantidad de 43.169,50 euros, IVA no incluido, más el IVA

correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 9.065,60 euros, que hacen un total de 52.235,10 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente la formalización del contrato, realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, con fecha 18 de octubre de 2021 y el acta de comprobación del replanteo, en la que se fija como fecha de comienzo de las obras el día 13 de diciembre de 2021.

Con fecha de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 14 de marzo de 2022 el contratista, la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.AU. solicita la prórroga del plazo de ejecución del contrato por causas no imputables al mismo, relacionadas con causas de bajas de la plantilla y falta de suministros por motivos del Covid-19.

Consta en el expediente informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal Dª María Asunción Lillo Martínez, directora facultativa de las obras, de fecha 17 de marzo de 2022, en el que informa favorablemente dicha solicitud de prórroga, ampliando el plazo de ejecución en 20 días laborables por causas no imputables al contratista, justificándolo de la siguiente forma:

"Debido a la actual crisis sanitaria, en la que se han producido multitud de contagios, con las consecuentes bajas laborales, añadida a la inestabilidad del mercado de materias primas y productos manufacturados, que viene afectando al sector de la construcción, han dado lugar a la imposibilidad de planificación de los trabajos de obra.

En vista de los motivos y argumentos expuestos por parte de la empresa adjudicataria, cabe tener en cuenta las alegaciones presentadas en la solicitud.

El plazo para la finalización de las obras, conforme el acta de replanteo, era el día 13 de marzo 2022 (domingo), por lo que puede entenderse prorrogado al día siguiente y por tanto se propone la no penalización al contratista, estimando ***conveniente y necesario tramitar la ampliación de plazo solicitada por un periodo de 20 días laborables de duración****, para poder ejecutar las obras proyectadas, por lo que el nuevo plazo de finalización sería el 12 de abril de 2022."*

El artículo 195.2 de la LCSP establece: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."*

Además, son de aplicación los artículos 192, 193 y 205 de la LCSP y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Obra en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Arquitecta Técnica Municipal Dª María Asunción Lillo Martínez, directora facultativa de las obras, con fecha 22 de marzo de 2022, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"**Ejecución de aceras y mejora de la accesibilidad en calle Duque de Rivas" en ***20 días laborables*** más, por lo que el nuevo plazo de finalización es el **12 de abril de 2022**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de redacción del proyecto de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la directora facultativa del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

34. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y MEJORA EN CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE LA CIUDAD DEPORTIVA ANTONIO SOLANA, DEL BARRIO DE SAN BLAS Y EN FLORIDA BABEL, DIVIDIDO EN 3 LOTES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de referencia, dividido en 3 lotes, con el siguiente detalle:

- **Lote 1 (Ciudad Deportiva Antonio Solana)**: Proyecto de Adecuación y mejoras en los campos de fútbol del Polideportivo Municipal Juan XXIII), con un plazo de ejecución de 2 meses y 15 días, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.** con NIF n.º B53638391, por importe de 209.888,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 44.076,48 euros, que hacen un total de 253.964,48 euros.

- **Lote 2 (Florida-Babel)**: Proyecto de Adecuación y mejoras en el campo de fútbol municipal Florida-Babel, con un plazo de ejecución de 2 meses, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.** con NIF n.º B53638391, por importe de 149.888,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 31.476,48 euros, que hacen un total de 181.364,48 euros.

- **Lote 3 (San Blas)**: Proyecto de Adecuación y mejoras en el Campo de fútbol municipal del barrio de San Blas, con un plazo de ejecución de 2 meses, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.** con NIF n.º B53638391, por importe de 159.888,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 33.576,48 euros, que hacen un total de 193.464,48 euros.

Constan en el expediente los documentos administrativos de formalización de los tres contratos de fechas 13 de diciembre de 2021 y las tres actas de comprobación del replanteo, en las que se fija como fecha de comienzo de las obras el día 11 de enero de 2022.

Con fecha de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 15 de marzo de 2022 el contratista de los 3 lotes, la mercantil REALTURF SYSTEMS, S.L. solicita un aumento del plazo de ejecución de los contratos en 21 días naturales (lote 1) y 31 días naturales (lotes 2 y3), por los siguientes motivos:

" - Aumento en los plazos de entrega por parte de los proveedores de la mayoría de los materiales necesarios para la ejecución de la obra (material de riego, equipamiento deportivo, etc) debido a la situación de crisis de materias primas.
- Bajas por Covid de los equipos de instalación del césped artificial".

Constan en el expediente los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda, director facultativo de las obras, de fechas 21 de marzo de 2022, en los que informa favorablemente dichas solicitudes de ampliación de plazo de ejecución en 21 días naturales (lote 1) y 31 días naturales (lotes 2 y3).

Son de aplicación los artículos 192, 195.2 y 205 de la LCSP y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Obra en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar los informes suscritos por el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda, director facultativo de las obras, de fechas 21 de marzo de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 1 (Ciudad Deportiva Antonio Solana)**: "Proyecto de Adecuación y mejoras en los campos de fútbol del

Polideportivo Municipal Juan XXIII)", en ***21 días naturales.***

Tercero. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 2 (Florida-Babel)**: "Proyecto de Adecuación y mejoras en el campo de fútbol municipal Florida-Babel", en ***31 días naturales.***

Cuarto. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 3 (San Blas)**: "Proyecto de Adecuación y mejoras en el Campo de fútbol municipal del barrio de San Blas", en ***31 días naturales.***

Quinto. Formalizar las modificaciones contractuales que suponen la ampliación del plazo de los proyectos de ejecución de las obras, mediante los correspondientes protocolos adicionales a los contratos.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y al director facultativo de los contratos, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

Tráfico, Transportes y Movilidad

35. ABONO VIOLETA, NUEVO TÍTULO DE VIAJE, EN EL SISTEMA COORDINADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO: APORTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde 1999 la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante han consensuado la coordinación operativa de los servicios de transporte colectivo regular de viajeros en Alicante y su entorno metropolitano, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o SCTM (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano). Ello ha supuesto la configuración como

sistema único de los servicios de transporte regular de viajeros que operan en dicho ámbito metropolitano, con coordinación de servicios y establecimiento de un marco tarifario único, lo que se ha venido articulando a través de sucesivos convenios entre ambas administraciones.

El Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, en adelante Sistema TAM, cuyo ámbito geográfico se corresponde con los términos municipales del área metropolitana de Alicante: Alicante, Sant Vicent del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y El Campello, tiene como característica fundamental que el título de transporte es único para todos los operadores del sistema TAM, además de que el transbordo es gratuito entre todos los medios de transporte dentro de la primera hora desde la cancelación, si se utiliza cualquier tipo de título de viaje de abono "Mobilis", además de la encomienda al Ayuntamiento de Alicante de la gestión de los elementos de coordinación, incluida la designación del agente distribuidor de títulos.

El Sistema TAM aglutina el servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, de competencia municipal, y prestado por concesión a través del operador Marco y Sánchez, Transportes Urbanos S.A (Masatusa); el servicio de transporte interurbano en autobús de carácter metropolitano, de competencia autonómica, prestado a través de Autobuses La Alcoyana, S.A y los servicios de tranvía, también de competencia autonómica, y prestados por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV).

Desde el año 2013, el sistema TAM se circunscribe a un sistema tarifario común para todos los operadores integrados en este Sistema, permitiendo a los viajeros realizar el pago del billete, bien de forma directa al inicio del trayecto, previa adquisición del billete sencillo en el propio autobús o tranvía, o bien a través de otras formas que resultan económicamente más ventajosas a la persona usuaria, como son los títulos multiviaje o "bono móbilis multiviaje", además de los otros bonos autorizados dentro del Sistema TAM, manteniendo al ayuntamiento como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje, que desarrolla a través del operador municipal, Masatusa, según acuerdo del Pleno del ayuntamiento de 14 e diciembre de 1999.

En la actualidad en el Sistema TAM conviven los siguientes títulos de viaje:

<u>Títulos de transporte, distribución y uso.</u>

a. Títulos coordinados TAM

-Billete Sencillo: título de uso individual, válido para un solo trayecto.

-Título Multiviaje: la realización de un trayecto mediante la utilización de cualquier título multiviaje dará derecho, de forma gratuita, a la realización de otro trayecto mediante transbordo a línea distinta, si el tiempo transcurrido entre las dos cancelaciones sucesivas es inferior a una hora. El transbordo podrá realizarse con los servicios prestados por cualquier operador integrado en el ámbito metropolitano. Las modalidades consideradas para estos títulos son las siguientes:

-Bono de 10 viajes (B-10): Titulo transferible, válido para 10 viajes.

-Bono de 30 viajes (B-30): Título transferible, válido para 30 viajes.

Títulos de viaje para su uso por determinados colectivos (escolares, residentes**,** jubilados, jóvenes). A estos efectos, cualquier administración podrá acordar subvenciones específicas a determinados colectivos; en tal supuesto, adquirirá del agente distribuidor los títulos subvencionados, debidamente personalizados, para facilitar las labores de control e inspección. En este supuesto, se puede mencionar el "*Bono Oro*"; "*Bono Joven 4/30*" y el "*Bono 30 días*", todos ellos implantados en el Sistema, a iniciativa del Ayuntamiento de Alicante.

Con independencia de los indicados, podrán introducirse nuevos títulos de transporte de coordinación, así como modificarse los existentes, previo conocimiento y consenso de ambas administraciones públicas.
Mediante ORDEN 9/2021, de 16 de noviembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en adelante la Conselleria, se ha creado el título de transporte para las víctimas de violencia sobre la mujer (*Abono Violeta*) y se aprueban, entre otras, las tarifas máximas de los títulos de transporte del sistema TAM y del TRAM en Alicante.

Por lo que respecta a la aprobación de las tarifas máximas de los títulos de transporte del sistema TAM, se han mantenido las establecidas en la Orden 3/2018, de 14 de marzo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que son las siguientes:

Título Tarifa (en euros)	
Billete sencillo(10 viajes)	1,45
Bono Móbilis Multiviaje	8,70
Bono Móbilis Jove (30 viajes)	21,20
Bono Móbilis Escolar (30 viajes)	16,50
Abono Violeta	0,00

En cuanto a las características del *Abono Violeta* creado como una nueva modalidad de título de transporte público dentro del sistema TAM, destinado a las víctimas de violencia sobre la mujer, tal y como las mismas vienen definidas en el artículo 5 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden, son las siguientes:

Descripción:	Título de integración gratuito para personas víctimas de violencia sobre la mujer que permite desplazarse sin limitación de viajes durante su periodo de validez.
Ámbito modal:	Transporte urbano de Alicante. TRAM de Alicante de la red de FGV. Transporte interurbano entre los municipios de Alicante, El Campello, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y San Vicente del Raspeig.
Ámbito zonal:	Sistema TAM de Alicante y combinación zonal ABCDEF del TRAM de Alicante.
Ámbito temporal:	Validez anual coincidente con el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre, renovable mientras se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Ámbito material:	Sin límite de viajes.
Ámbito personal:	Las víctimas de violencia sobre la mujer que dispongan de la acreditación a que hace referencia la disposición adicional tercera de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
Soporte:	Tarjeta Móbilis personalizada.
Otras características:	Título unipersonal e intransferible, renovable por periodos anuales mientras se reúnan y acrediten las condiciones establecidas.

Se añade que la emisión del soporte de la tarjeta móbilis personalizada para las personas a las que va destinado el *Abono Violeta,* será gratuita.

Por lo que se refiere al gasto que comporta la implantación y utilización del *Abono Violeta*, la referida Orden establece que los que no sean asumidos por los ayuntamientos, se hará cargo la Conselleria.

Este ayuntamiento, a través de la Concejalía de Transporte con competencias en la materia, ha considerado conveniente y oportuno, por razones sociales de interés público, colaborar económicamente en la implantación y utilización de este nuevo título de viaje y así lo ha manifestado en las reuniones mantenidas con la Conselleria para gestionar su implantación dentro del sistema TAM.

La jefatura del departamento técnico de Transporte y técnico municipal responsable del contrato de concesión del servicio público de transporte colectivo urbano, en autobús, de la ciudad de Alicante, a petición de la Concejalía de Transportes y de la jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, emitió informe con fecha 17 de febrero de 2022, que obra en el expediente, en la que tras la estimación económica correspondiente, concluye:

El Ayuntamiento de Alicante se hará cargo de los costes asociados al Abono Violeta correspondiente a las víctimas empadronadas en la ciudad de Alicante, y concretamente:

- *De los costes de emisión/personalización de las tarjetas al precio establecido para soportes Móbilis personalizados (4 € IVA incluido).*
- *De la subvención a colectivos resultante de las validaciones de estas tarjetas registradas única y exclusivamente en zona TAM en los sistemas de transporte integrados (bus urbano, bus metropolitano y TRAM) valoradas al importe correspondiente al precio sin IVA de un viaje de Tarjeta Móbilis Multiviaje.*

El gasto anual máximo para esta primera emisión se estima en ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos euros (196.462 €), de los cuales ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuatro euros (152.804 €), serán asumidos por el Ayuntamiento de Alicante, por ser los correspondientes a las mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en la ciudad de Alicante, durante un año de forma ininterrumpida, y cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta y ocho euros (43.658€), para las no empadronadas.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se emite un informe complementario por el departamento técnico de Transportes, a solicitud de la Intervención General Municipal, para detallar la suficiencia de crédito para financiar el gasto derivado de la estimación de la participación municipal, por aplicaciones presupuestarias y obligaciones legalmente adquiridas en el ejercicio en vigor.

En el mencionado informe técnico, en cuanto a la suficiencia financiera con los datos de febrero de 2022, incluyendo la revisión de precios de la liquidación de 2022, se concluye que:

"La cantidad necesaria para cubrir el bono violeta objeto del presente informe durante un año es de 152.804€ para el ayuntamiento de Alicante.

Tanto en la partida de subvención a colectivos (887.836,70€) como en la subvención al déficit (3.490.070,34€) existe saldo positivo suficiente para cubrir esta cantidad.

Existe suficiencia financiera en el año 2022 para cubrir la emisión de este nuevo bono. "

De forma resumida figura en la siguiente tabla:

PARTIDA COLECTIVOS	*AÑO*	*APROBADO*	*ESTIMADO*
51-4411-472	*2022*	*5.493.006,70€*	
51-4411-472	*2022*		*4.605.170,00€*

	Saldo positivo	*887.836,70€*	

PARTIDA DÉFICIT	*AÑO*	*APROBADO*	*ESTIMADO*
51-4411-47901	*2022*	*14.784.082,00€*	
51-4411-47901	*2022*		*11.294.011,66€*

	Saldo positivo	*3.490.070,34€*	

Con fecha 1 de abril de 2022, la Intervención General Municipal emite nuevo informe de fiscalización, en el que indica que es necesario actualizar los importes de la anterior propuesta, de acuerdo con las valoraciones del informe de 17 de marzo de 2022, cuyas conclusiones se han transcrito antes, para su fiscalización definitiva por la Intervención, previa elevación del expediente a la Junta de Gobierno Local, para su correspondiente aprobación.

Por otra parte, para poner en funcionamiento el *Abono Violeta* dentro del Sistema, gestionar su funcionamiento y regular las compensaciones al operador municipal, previo conocimiento de este ayuntamiento, y según el encargo realizado al operador Masatusa, por la Subsecreatría de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de 7 de de junio de 2021, para el tratamiento de datos para la gestión de los títulos integrados en el Sistema, se ha previsto, por la Conselleria y el operador municipal, Masatusa, la firma del documento que se

acompaña al expediente como Anexo: “Acuerdo en materia de política tarifaria entre el operador Marco y Sánchez, Transportes Urbanos S.A y la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad”, cuyo objeto es fijar las características y el importe de las compensaciones a Masatusa, que debe abonar la Consellería por la utilización en el Servicio de competencia municipal del título *Abono Violeta*, por parte de las personas a las que va dirigido el título de transporte y que no estén empadronadas en el municipio de Alicante, así como por la emisión gratuita de las tarjetas Móbilis personalizadas en las que se cargue dicho título.

Figuran en el expediente los informes del jefe del departamento de transportes de fecha 17 de febrero y 17 de marzo de 2022, además del informe de fiscalización definitivo de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Hacer constar la colaboración de este Ayuntamiento, como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de transporte integrados en el Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, Sistema TAM, cuyas funciones desarrolla, en la actualidad, a través del concesionario del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús de la ciudad de Alicante, Marco y Sánchez Transportes urbanos, S.A.(Masatusa), para que, de forma coordinada, con la Conselleria y con el operador municipal, se realice la adecuada implantación dentro del Sistema TAM del nuevo título de integración gratuito para personas víctimas de violencia sobre la mujer, denominado *Abono Violeta*, en las condiciones y requisitos establecidos en la *ORDEN 9/2021, de 16 de noviembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se crea el título de transporte para las víctimas de violencia sobre la mujer y se aprueban las tarifas máximas de los títulos de transporte del sistema TAM y del TRAM en Alicante, y el transporte metropolitano de la Plana en Castellón* y detallados en la parte expositiva de esta Propuesta.

Segundo- Aprobar la aportación económica municipal derivada de la implantación del *Abono Violeta* dentro del Sistema TAM, correspondiente a los gastos derivados de la emisión y utilización por las personas víctimas de violencia sobre la mujer (*empadronadas en Alicante, durante un año de forma ininterrumpida*), cuantificada en ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuatro euros (152.804 €), con cargo al crédito municipal destinado en el

presupuesto de este Ayuntamiento de 2022, al servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de Alicante, en concreto de la aplicación denominada "Subvención Colectivo uso transporte Urbano" número 51-4411-479.01.

Según el informe técnico emitido por el responsable del contrato del servicio público de transporte colectivo urbano en la ciudad de Alicante y jefe del departamento técnico de Transportes, que obran en el expediente y cuyas conclusiones se han reproducido en la parte expositiva de esta Propuesta, se han realizado las correspondientes previsiones presupuestarias y existe suciencia financiera en el año 2022, para cubrir la participación municipal de este nuevo bono en el sistema TAM.

Tercero- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, a la Concejalía de Igualdad, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat, a Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA), a Automóviles La Alcoyana, S.A. y a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para común conocimiento.

Recursos Humanos y Organización

36. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS /AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, ADSCRITOS/AS A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER LOCAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, deforma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

Dentro del Servicio de Atención Primaria de carácter básico, la Ficha 3.5, recoge el SERVICIO DE ATENCIÓN COMUNITARIA, donde el Departamento de Inmigración desarrolla los Programas de “Oficina de Atención a Personas Migradas (Pangea) y el Programa de Igualdad de Trato y No Discriminación”, resultando el importe concedido, en la referida Ficha núm. 3.5 para desarrollar las dos (2) actuaciones que forman parte de las competencias delegadas de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, el siguiente:

- Programa de “Oficina de atención a personas migradas (Pangea)”: una dotación de 71.610.-€
- Programa de “Igualdad de Trato y No Discriminación”: una dotación de 120.000.-€

En cumplimiento de los objetivos que se han de conseguir, en el ejercicio 2021 se contrató hasta el 31 de diciembre de 2021, el personal necesario para desarrollar ambos proyectos con cargo a la línea nominativa T1131000 de los presupuestos de la Generalitat Valenciana del ejercicio 2021, por lo que de nuevo se precisa la contratación de los nuevos puestos asignados a ambos programas con cargo al Contrato Programa suscrito, entre los cuales, se solicita:

1º) Contratación de personal asignado a “Oficina de atención a personas migradas (Pangea).

“El contrato Programa recoge en el apartado 4 “Recursos que s’han d’amprar” que “*A cargo del presupuesto del programa se contratará al menos a dos personas en los municipios que cuenten con más de 60.000 euros”*

Resulta necesaria la incorporación al Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de los nuevos puestos asignados al Programa **PANGEA**, que se detallan a continuación:

1.- **Un Técnico/a Medio, a jornada completa**; con conocimientos en inmigración para la realización de las siguientes funciones, entre otras:
Desarrollo de acciones de la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026 para la atención de las necesidades de las personas migradas, y en especial de niños, adolescentes y jóvenes migrantes.
Estudio de necesidades sociales específicas y realización de diagnósticos participativos.
Atención directa a las personas y familias, así como a asociaciones y colectivos
Intervención y prevención de las necesidades sociales individuales o colectivas.
Promoción y desarrollo de las estructuras organizativas de la comunidad.
Trabajo en red con el conjunto de los servicios Pangea de la Concejalía.
Cooperación y coordinación técnica con entidades sociales y Programas del Departamento de Inmigración.
Todas aquellas, en el ámbito de la inmigración y la mediación intercultural, asignadas al puesto de técnico medio en la RPT municipal.

Las necesidades del servicio detectadas para la realización de las funciones descritas requieren que el perfil del **Técnico/a Medio (1102) seleccionado sea el de Asistente Social o Diplomado/a en Trabajos Sociales (Subgrupo A2),** y si es posible, con la acreditación de mediador/a intercultural conforme a la Orden 8/2011,

2.- **Un Auxiliar Administrativo, a jornada completa con horario de oficina** para el desempeño de las siguientes funciones:

- Apoyo administrativo al conjunto de servicios“oficinas de atención a personas migrantes- Pangea” de la Concejalía.
- Tramitación de los expedientes de “Informe de adecuación de vivienda” para autorizaciones de residencia por reagrupación.
- Atención al público sobre consultas del trámite de Informes.
- Todas aquellas asignadas al puesto de auxiliar en la RPT municipal.”

2º) Contratación de personal asignado a **"Programas para la Igualdad de Trato y no discriminación".**

a. "Los "Programas para la Igualdad de Trato y no discriminación", en la actualidad están integrados en el Servio de Acción Comunitaria de los Servicios Sociales de la Atención Primaria de carácter básico, con sujeción a financiación autonómica conforme al contrato-programa. La normativa básica de aplicación en cuanto a su función y organización, está integrada por la *LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y* el *Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales*, y demás normativa de desarrollo.

b. La ficha 3.5 del Servicio de Acción Comunitaria del Contrato-Programa 2021-2024, entre otras cuestiones recoge el objeto del Programa, los objetivos y el personal mínimo a contratar con cargo al presupuesto del Programa.

El contrato Programa recoge que *"Para el Programa de Igualdad de Trato, la entidad local designará a una persona que se encargará de su desarrollo. A cargo del presupuesto del programa se contratará como mínimo a una persona a jornada completa"*.

Por lo que es necesaria la incorporación de nuevo personal conforme al siguiente detalle:

1.- **Un <u>Técnico Superior</u>: Licenciado en derecho, con formación en derechos humanos, igualdad de trato y no discriminación, a jornada completa,** para el desempeño de las siguientes funciones:
Diseño del Programa de Igualdad de Trato y no discriminación enmarcado en la Estrategia Valenciana para la Igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2021-2026:
plan de formación y sensibilización
protocolos de coordinación
protocolos de atención
Participación en el estudio participativo sobre situaciones de desigualdad de trato, discriminación y odio en el municipio.
Desarrollo del plan de trabajo del Programa.
Atención directa a personas y colectivos.
Cooperación y coordinación técnica con entidades sociales y Programas del Departamento de Inmigración, en materia de racismo y xenofobia.

Asesoramiento, orientación y derivación de las victimas de situaciones discrimiatorias y delitos de odio al recurso habilitado por la Consellería.
Todas aquellas, en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación, asignadas al puesto en la RPT municipal."

2.- **Un Técnico/a medio, diplomado o graduado en ciencias sociales como el trabajo social o la educación social, o en Trabajos Sociales (Subgrupo A2) con formación o experiencia en gestión de proyectos y en discriminación, a jornada completa.** Con las siguientes funciones:
Diseño del Programa de Igualdad de Trato y no discriminación enmarcado en la Estrategia Valenciana para la Igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2021-2026:
plan de formación y sensibilización
protocolos de coordinación
protocolos de atención
Estudio participativo sobre situaciones de desigualdad de trato, discriminación y odio en el municipio.
Desarrollo del plan de trabajo del Programa.
Gestión de proyectos
Atención directa a personas y colectivos.
Cooperación y coordinación técnica con entidades sociales y Programas del Departamento de Inmigración, en materia de racismo y xenofobia.
Todas aquellas, en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación, asignadas al puesto de técnico medio en la RPT municipal.

En concreto, el Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado determina la cobertura de las necesidades que más abajo se relacionan :

Consta Oficio de fecha 5 de enero de 2022 emitido por el Servicio de Acción Social en respuesta a la solicitud del Servicio de RRHH de fecha 20 de diciembre de 2021 ampliando información sobre la contratación de profesionales del contrato programa en el servicio de inmigración, en el que detalla la propuesta realizada por este Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, en relación con los recursos humanos que contempla la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, desarrollada por el Decretro 38/2020, de 20 de marzo del Consell, por el que se regula la colaboración financiera entre la Generalitat y las Entidades Locales a través del Contrato Programa 2021-2024. Asimismo, el referido oficio recoge que en la Ficha núm. 3.5 del denominado "SERVICIO DE ACCIÓN COMUNITARIA" existen dos (2) actuaciones que forman parte de las competencias delegadas a la Concejalía de Inmigración, Cooperación y

Voluntariado:

“BLOQUE A. Servicios de Atención Primaria de Catacter Básico.
VI. SERVICIO DE ACCIÓN COMUNITARIA

- **Oficina de atención a personas migradas (Pangea)**: con una dotación de **71.610.- €**
- **Actuaciones para la Igualdad de Trato y No Discriminación**: con una dotación de **120.000.-€”**

En definitiva, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Programa 2021-2024, y en base a la financiación concedida por la Generalitat Valenciana, al igual que se ha realizado en la anualidad correspondiente al año 2021, el Ayuntamiento de Alicante deberá contratar:

***“Para Pangea**, la entidad local designará una persona que se encargará de su desarrollo. A cargo del presupuesto del programa se contratará al menos a una persona en los municipios que cuenten con más de 24.000 euros, **dos personas los municipios que cuenten con más de 60.000 euros**, tres personas los municipios que cuenten con más de 100.000 euros y cuatro personas los municipios que cuenten con más de 150.000 euros, que transitoriamente al 2021 constará a la ficha del servicio de acción comunitaria pudiendo realizarse cambios a partir del 2022.”*

***“Para el Programa de Igualdad de Trato**, **la entidad local designará una persona que se encargará de su desarrollo**. A cargo del presupuesto del programa se contratará como mínimo a una persona a jornada completa que transitoriamente al 2021 constará a la ficha del servicio de acción comunitaria pudiendo realizarse cambios a partir del 2022.”*

“En relación a la propuesta que la concejalía de inmigración plantea con cargo a los programas Pangea e Igualdad de trato, dicho servicio solicita:

1 Técnico/a Medio a jornada completa con flexibilidad horaria (Con conocimientos en Inmigración). (A2) . 1 educador

1 Auxiliar Administrativo/a a jornada completa. (C2) = 1 auxiliar administrativo

1 Técnico Superior: Licenciado en Derecho con formación en Derechos Humanos, Iguadad de Trato y no Discriminación. (A1) (1 TAG)

1 Técnico Medio, diplomado o graduado en ciencias sociales como Trabajo Social . (A2)

Artículo . *(1 trabajador social)”*

La única diferencia respecto al mencionado Oficio de fecha 5 de enero de 2022 es que el programa de Igualdad de Trato y no discriminación, no precisa de "*1 Técnico/a Medio a jornada completa con flexibilidad horaria (Con conocimientos en Inmigración). (A2) .* ***1 educador",*** sino que es el puesto a contratar sería de ***"1 Técnico Medio, diplomado o graduado en ciencias sociales como Trabajo Social . (A2)",*** **habida cuenta que no se precisaría la flexibilidad horaria para el desempeño del mismo.**

En aras de la financiación concedida por el referido Contrato Programa 2021-2024, desde este Servicio, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2022, **se solicito** al **Servicio de Economía y Hacienda**, la propuesta de integrar la contratación de personal suficiente para desarrollar el Programa de Atención a las Personas Migradas (PANGEA) y el Programa de IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, dentro de la propuesta general de contratación en la propuesta del Presupuesto Municipal para el año 2022, es decir, para que los incluyan dentro de la vigencia del Contrato Programa 2021-2024 y tenga una duración hasta el 2024.

Ambas cantidades (120.000,00 € y 71,610 €) están contempladas en el Presupuesto Municipal 2022 en el contrato programa para Igualdad de Trato y Pangea, obrando en expediente Decreto de Generación de Crédito de la Intervención Municipal.

Por todo ello, considerando la situación actual de los servicios de ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA y su carácter esencial y urgente para este Servicio, se SOLICITA que se tramite por el **Servicio de Recursos Humanos la contratación de los citados puestos de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, con la correspondiente modificación presupuestaria necesaria de CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS, prorrogado para el ejercicio 2022.**

En consecuencia, **la contratación y el nombramiento de dichos profesionales deberá realizarse en la forma prevista legalmente para ello, y el cese del personal que sea nombrado se deberá producir en todo caso por la finalización de la vigencia del Contrato Programa.**

Lo que se indica para la incorporación de los puestos descritos conforme a las características expresadas, a la mayor brevedad posible por necesidades del Servicio.

La cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) "Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado** , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 4 profesionales, como funcionarios/as interinos **sin cargo a plaza**, para el ejercicio 2022, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

Los importes señalados se distribuirán entre los códigos de proyectos según se indica a continuación:

Esta generación de crédito recaerá en las aplicaciones del presupuesto de gastos de personal con las cantidades que se detallan a continuación:

2022 3 60 1 SUBVENCIÓN GENERALITAT OFICINA PANGEA		
Aplicación	**Concepto**	**Importe**
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	50.388,26 €
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	3.625,28 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia Social primaria	17.586,46 €
Total		**71.600,00 €**

2022 3 60 2 SUBVENCION PROGRAMA IGUALDAD DE TRATO NO DISCRIMINACION		
Aplicación	**Concepto**	**Importe**
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza	84.365,69 €
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	6.164,00 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	29.470,31 €
Total		**120,000,00€**

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto el el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Nombrar como funcionarios/as interinos/as sin cargo a plaza, e**n el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia Y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante**, a **cuatro (4)** funcionarios sin cargo a vacante para el servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, cuyo coste se financiará con cargo a las

subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2022, a los siguientes **profesionales, que serán distribuidos conforme se específica en Informe de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de la siguiente en los siguientes programas que se corresponden con los códigos indicados, que se indican en los cuadros siguientes:**

- Código 2022 3 60 1(Pangea).
- Código 2022 3 60 2(Igualdad de Trato y no Discriminación).

2022 3 60 1 SUBVENCIÓN GENERALITAT OFICINA PANGEA		
Aplicación	**Concepto**	**Importe**
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	50.388,26 €
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	3.625,28 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia Social primaria	17.586,46 €
Total		**71.600,00 €**

2022 3 60 2 SUBVENCION PROGRAMA IGUALDAD DE TRATO NO DISCRIMINACION		
Aplicación	**Concepto**	**Importe**
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza	84.365,69 €
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	6.164,00 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	29.470,31 €
Total		**120,000,00€**

PROYECTO	**PUESTO**	**DOTACIÓN**
PANGEA **2022 3 60 1**	Técnico Medio, con conocimiento en Inmigración . (Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales)	1
PANGEA **2022 3 60 1**	Un/a Auxiliar Administrativo/a	1

PROYECTO	PUESTO	DOTACIÓN
IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN **2022 3 60 2**	Técnico Superior: Licenciado en Derecho, formación en derechos humanos, igualdad de trato y no discriminación.	1
IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN **2022 3 60 2**	Técnico Medio, Diplomado en Trabajos Sociales, con conocimiento en gestión de proyectos y no discriminación.	1
TOTAL		**4**

Segundo.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000
Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000

Tercero- El nombramiento de dichos profesionales se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

37. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA PLANA EN EL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON DESTINO PREFERENTE PARA EL SERVICIO DEL MERCADO CENTRAL EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS DE ALICANTE" . APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. EXPTE. 90/19

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Sustitución de cubierta plana en el estacionamiento temporal de vehículos con destino preferente para el**

servicio de mercado central, en el solar de la antigua lonja de frutas y verduras de Alicante", a favor de la mercantil **QUARTO PROYECTOS, S.L.**, con C.I.F. Nº B30527097, con un plazo de ejecución de treinta (30) días y por importe de 99.890,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 20.976,90 €, que hacen un total de 120.866,90 €, IVA incluido.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 10 de julio de 2020.

Igualmente, obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo de fecha 14 de octubre de 2020.

Procedente del Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad, tiene entrada en el Servicio de Contratación, la siguiente documentación relativa a la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita por D. Pedro Riquelme Moya, Responsable del contrato del Ayuntamiento; D. José Carlos Sandoval Soriano, facultativo encargado de la dirección de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, asistido por D. Juan Manuel Denia Huertos, como Asesor técnico y por el representante de la empresa contratista, con fecha 21 de diciembre de 2020.

2. Certificación final de las obras por importe cero (0) €, de fecha 21 de enero de 2021, suscrita por el Director de las obras, el Responsable del contrato y por la representación de la contrata.

3. Acta de Medición General de las obras, suscrita por el Director Facultativo y el por representante de la contrata, de fecha 21 de enero de 2021.

4. Medición General, suscrita con fecha 21 de enero de 2021 por el Director facultativo de las obras, D. José Carlos Sandoval Soriano.

5. Relación valorada de la Medición general, y presupuesto comparativo; resumen relación valorada de la liquidación, suscrita por el Director facultativo de las obras y por la representación de la contrata con fecha 21 de enero de 2021.

6.-Informe justificativo de diferencias en mediciones de la obras ejecutada respecto al proyecto, suscrito por D. José Carlos Sandoval Soriano, Director de las obras, con fecha 21 de enero de 2021.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado el Acta de Medición de las obras en prueba de conformidad a la medición general y a la certificación final (liquidación).

Deberá obrar, igualmente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras y el Acta de Medición del proyecto de referencia, suscrita por el Director Facultativo de las mismas, D. José Carlos Sandoval Soriano y por la representación de la contrata, en prueba de conformidad a la medición general, de fecha 21 de enero de 2021, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida y suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. José Carlos Sandoval Soriano, el Responsable Municipal del contrato, D. Pedro Riquelme Moya y el conforme del contratista, con fecha 21 de enero de 2021, a favor de la mercantil **QUARTO PROYECTOS, S.L.**, con C.I.F. Nº B30527097, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Sustitución de cubierta plana en el estacionamiento temporal de vehículos con destino preferente para el servicio de mercado central, en el solar de la antigua lonja de frutas y verduras de Alicante**" por importe de cero euros (**0 €**).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en la publicación de esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han suprimido los datos personales contenidos en los **puntos 9 y 27.**

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez